



ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

(CONCURSO PUBLICO N°004-2025-GR.LAMB/CS-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL, VEHICULAR DE LAS CALLES COMPRENDIDAS EN LA URBANIZACION FERMIN AVILA MORON, DISTRITO DE PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE", CON CUI N°2405410

SOBRE LA INFORMACION GENERAL

En el Distrito y Provincia de Chiclayo, a los Cinco (05) días del mes de Junio del Año 2025, en las Instalaciones del Área de Apoyo de Contrataciones del Estado, de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque, sito en Av. Juan Tomis Stack N°975, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a las 14:42 Horas, sesiono los Miembros de Comité de Selección designados mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000194-2025-GR.LAMB/GGR [515564464-71] de fecha 12 de marzo del 2025, encargados de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N°004-2025-GR.LAMB/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL, VEHICULAR DE LAS CALLES COMPRENDIDAS EN LA URBANIZACION FERMIN AVILA MORON, DISTRITO DE PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE", CON CUI N°2405410. a fin de efectuar la APERTURA, ADMISION, CALIFICACIÓN Y EVALUACION DE OFERTAS PRESENTADAS y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de acuerdo a lo siguiente:

SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	UNID. ORGANICA
Presidente Titular	Ing. Julio Cesar Jordán Saldaña	Dependencia: Dirección de Estudios y Asistencia Técnica
1er. Miembro Titular	Ing. Luis Alberto Neciosup Azan	Dependencia: Dirección de Supervisión y Liquidación
2do. Miembro Titular	Villi Paredes Olivera	Dependencia: Oficina de Logística

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo a la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE, se registraron a través de dicho sistema, los siguientes participantes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10036949878	BARDALES RUIZ JESUS	2025-03-21 15:56:00.0	Válido
2	10074545934	FALCON RAMIREZ CARLOS AURELIO	2025-04-03 19:29:07.0	Válido
3	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	2025-05-22 20:54:29.0	Válido
4	10092418958	SOSA DE LA CRUZ JOSE VIRGILIO	2025-05-24 23:34:58.0	Válido
5	10106595807	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	2025-03-18 15:08:44.0	Válido
6	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	2025-03-16 06:03:29.0	Válido
7	10164892366	GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR	2025-03-28 18:45:56.0	Válido
8	10165405663	GUERRERO VELASQUEZ EDMUNDO NAPOLEON	2025-03-15 08:28:50.0	Válido
9	10165700541	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	2025-03-25 14:36:25.0	Válido
10	10166009214	CAMPOS HUAMANCHUMO JUAN AMADOR	2025-05-18 18:55:27.0	Válido
11	10166432508	CORONEL PEREZ SEGUNDO JUAN	2025-03-30 08:37:45.0	Válido



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



12	10167869667	COBEÑAS BALLE MARIO JAVIER	2025-03-17 21:09:54.0	Válido
13	10167970309	FERNANDEZ ZAMORA EDUARDO REYNALDO	2025-03-17 17:22:26.0	Válido
14	10180875561	VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES	2025-05-25 19:14:17.0	Válido
15	10181337341	TENORIO FLORES VICTOR ALBERTO	2025-03-26 17:13:02.0	Válido
16	10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	2025-03-22 00:34:05.0	Válido
17	10196692911	SALINAS VASQUEZ EDUAR CESAR	2025-04-24 18:47:35.0	Válido
18	10266120856	BOYD SAUCEDO LUIS ORLANDO	2025-05-25 22:03:05.0	Válido
19	10266372774	RIVERA DIAZ CESAR NESTOR	2025-03-28 21:49:11.0	Válido
20	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2025-03-15 03:21:05.0	Válido
21	10274154166	SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO	2025-03-19 08:31:27.0	Válido
22	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	2025-03-29 05:43:24.0	Válido
23	10321149869	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL	2025-04-28 23:58:55.0	Válido
24	10329441852	MARTINEZ ESTRADA JULIO CESAR	2025-03-26 22:12:18.0	Válido
25	10405098666	LARIOS AGUIRRE JUAN MANUEL	2025-03-21 20:40:15.0	Válido
26	10410170928	BRICEÑO BAZAN JOSE AUGUSTO	2025-03-26 22:22:36.0	Válido
27	10413587391	REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO	2025-04-19 13:22:17.0	Válido
28	10413840151	VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO	2025-05-25 17:06:05.0	Válido
29	10415646637	ALDANA CHERO ROGER DANIEL	2025-05-24 21:43:35.0	Válido
30	10419609973	INOÑAN CIENFUEGOS RODOLFO ANTONIO	2025-05-19 21:50:46.0	Válido
31	10430702179	BRICEÑO BAZAN JOHN KEVIS	2025-03-26 21:44:57.0	Válido
32	10432732512	ACUÑA DIAZ JULIO CESAR	2025-03-17 08:49:40.0	Válido
33	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2025-04-04 12:06:49.0	Válido
34	10439133312	CACERES NUÑEZ MIGUEL ALEJANDRO	2025-03-21 19:37:54.0	Válido
35	10440280329	GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO	2025-04-18 19:37:00.0	Válido
36	10443272220	DIESTRA VASQUEZ RICARDO JOEL	2025-03-21 18:38:13.0	Válido
37	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2025-04-04 11:05:42.0	Válido
38	10448018216	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EYLLEN LISSETH	2025-03-26 21:51:01.0	Válido
39	10449366412	FLORES QUINTOS FREDY	2025-03-17 19:33:05.0	Válido
40	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2025-03-29 10:11:09.0	Válido
41	10464225965	PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM	2025-03-20 22:39:58.0	Válido
42	10467989184	SEVAN RIOS PAUL KEVIN	2025-04-22 23:40:20.0	Válido
43	10805488625	RODRIGUEZ VENTURA WILLIAM RONALDO	2025-04-09 21:16:00.0	Válido
44	20103306885	LL & T INGENIEROS S.R.LTDA. CONTRATISTAS GENERALES	2025-05-23 11:33:51.0	Válido
45	20392462105	KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	2025-04-28 12:55:43.0	Válido
46	20445770974	RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	2025-03-30 20:55:43.0	Válido
47	20482530592	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C	2025-03-26 12:06:26.0	Válido
48	20487493059	ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2025-04-15 19:58:05.0	Válido
49	20487500527	LEDGGUI CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-28 11:39:09.0	Válido
50	20487530868	AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.	2025-03-24 09:40:16.0	Válido
51	20487567605	CONSTRUCTORA BAMBAMARK E.I.R.L.	2025-03-16 21:43:44.0	Válido
52	20487594327	CONSULTORES COSTA NORTE S.R.L.	2025-03-27 07:17:31.0	Válido
53	20487876578	Q & Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	2025-04-21 13:06:17.0	Válido
54	20487928047	CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C.	2025-04-23 01:22:40.0	Válido
55	20492767701	CONSTRUCCIONES EL SOL VER SOCIEDAD ANONIMA	2025-03-28 16:21:34.0	Válido
56	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	2025-05-16 11:31:40.0	Válido
57	20496188595	CONCEL S.A.C	2025-03-24 14:13:34.0	Válido
58	20522325385	PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-05-15 21:32:24.0	Válido



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



59	20526669534	JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.	2025-04-02 19:20:14.0	Válido
60	20527236801	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-15 16:11:39.0	Válido
61	20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2025-04-04 08:36:21.0	Válido
62	20534557516	DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	2025-03-17 10:05:28.0	Válido
63	20536934589	UNORTH S.A.C.	2025-03-26 14:57:14.0	Válido
64	20541777980	GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.	2025-04-09 18:01:30.0	Válido
65	20546341888	CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C	2025-03-25 09:17:54.0	Válido
66	20562937529	ZAFYR INFRAESTRUCTURAS S.A.C.	2025-03-17 20:03:49.0	Válido
67	20568914806	LAAM SATIPO S.A.C.	2025-03-21 21:18:22.0	Válido
68	20570601581	DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS E.I.R.L	2025-04-15 19:55:19.0	Válido
69	20570884787	CONSTRUCTORA LIZPLAC S.R.L	2025-05-25 22:29:27.0	Válido
70	20600020430	GRUPO AYS S.A.C.	2025-03-17 19:04:36.0	Válido
71	20600022955	DANILKA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2025-04-07 11:06:09.0	Válido
72	20600156943	GRUPO JHAZEL S.R.L.	2025-03-16 15:39:02.0	Válido
73	20600363337	CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L.	2025-03-28 20:16:09.0	Válido
74	20600385420	CONSORCIO VADOMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COVADOMO E.I.R.L.	2025-03-25 23:05:41.0	Válido
75	20600490401	KALPAT S.A.C.	2025-03-28 17:26:09.0	Válido
76	20600601467	COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	2025-03-24 19:23:55.0	Válido
77	20600835638	COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.	2025-04-26 11:51:24.0	Válido
78	20601060231	INVERSIONES DZG E.I.R.L.	2025-04-14 20:19:30.0	Válido
79	20601187761	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-20 16:53:06.0	Válido
80	20601531501	C & V CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.C.	2025-03-17 19:17:08.0	Válido
81	20602186807	DON EDUARDO H.J. S.A.C.	2025-03-20 18:07:51.0	Válido
82	20602239986	L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2025-03-24 18:53:23.0	Válido
83	20602755941	AMFIS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.	2025-03-30 00:43:11.0	Válido
84	20602977910	DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L.	2025-04-18 13:41:50.0	Válido
85	20603947909	CONSTRUCTORA & CONSULTORA AVANTI PERU S.A.C	2025-05-18 21:28:57.0	Válido
86	20604145644	M&V CONSTRUYENDO S.A.C.	2025-03-19 10:20:04.0	Válido
87	20604371857	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNIA&C S.A.C.	2025-03-15 19:54:51.0	Válido
88	20604451648	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JUANITA JRV S.A.C.	2025-03-24 12:04:41.0	Válido
89	20604942480	COLLANTES CORPORACION S.A.C	2025-04-05 08:04:45.0	Válido
90	20606321342	FUENTES & FUENTES CONSULTORES Y EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-21 18:23:09.0	Válido
91	20606441020	CHAPOÑAN HERMANOS S.A.C	2025-03-28 16:24:42.0	Válido
92	20606633514	NEGI FARMA SAC	2025-04-24 02:20:32.0	Válido
93	20607718076	PAMPALIBRE S.A.C.	2025-04-09 10:44:30.0	Válido
94	20607830101	ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.	2025-04-07 17:37:14.0	Válido
95	20608134612	AGUIRRE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2025-03-26 15:06:45.0	Válido
96	20608423690	SIERRA INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C - SIECON S.A.C.	2025-05-23 16:35:18.0	Válido
97	20608493477	BIGENIOS S.A.C.	2025-04-26 13:38:55.0	Válido
98	20609608090	IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	2025-04-02 14:43:50.0	Válido
99	20611776234	SANSON S & T S.A.C.	2025-03-28 18:20:07.0	Válido
100	20612328936	GRUPO MDVP S.A.C.	2025-03-17 19:24:04.0	Válido

DETALLE DE LOS POSTORES

En la fecha señalada en el cronograma de la ficha de selección publicada en el SEACE, presentaron sus ofertas a través de dicho sistema, los siguientes postores:



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	20600363337	CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE , Integrado por: - CORPORACION ALEMIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con R.U.C. N° 20600039335. - CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L. con R.U.C. N° 20600363337	26/06/2025	15:27:15
2	10413840151	CONSORCIO CONSULTORES , Integrado por: - VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES con R.U.C. N° 10180875561. - VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO con R.U.C. N° 10413840151	26/06/2025	15:27:15
3	10167970309	CONSORCIO ILUCAN , Integrado por: - FERNANDEZ ZAMORA EDUARDO REYNALDO con R.U.C. N° 10167970309. - SOSA DE LA CRUZ JOSE VIRGILIO con R.U.C. N° 10092418958	26/06/2025	20:55:09
4	10443272220	CONSORCIO INGENIEROS , Integrado por: - DIESTRA VASQUEZ RICARDO JOEL con R.U.C. N° 10443272220. - ALARCON NEIRA PEDRO ILICH con R.U.C. N° 10332651914	26/06/2025	20:56:36
5	20487530868	CONSORCIO JUNIN , Integrado por: - AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con R.U.C. N° 20487530868. - FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541	26/06/2025	21:28:58
6	10164892366	CONSORCIO SUPERVISOR AVILA , Integrado por: - GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR con R.U.C. N° 10164892366. - INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. con R.U.C. N° 20482396331	26/06/2025	23:14:12
7	20600601467	COZAQUI INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20600601467	26/06/2025	23:37:42

ADMISION DE LA OFERTA.

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección verificó la presentación de los documentos requeridos en el acápite "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia, según corresponda.

Documentos para la Admisión de las Ofertas		CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE	CONSORCIO CONSULTORES	CONSORCIO ILUCAN
		(1)	(2)	(3)
a.1)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N°4)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ OBSERVADO	PRESENTA/ CUMPLE
RESULTADO		ADMITIDO	OBSERVADO	ADMITIDO



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



Documentos para la Admisión de las Ofertas		CONSORCIO INGENIEROS	CONSORCIO JUNIN	CONSORCIO SUPERVISOR AVILA
		(4)	(5)	(6)
a.1)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N°4)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE
RESULTADO		ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

Documentos para la Admisión de las Ofertas		COZAQUI INGENIEROS SAC
		(7)
a.1)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTA/ CUMPLE
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda	PRESENTA/ CUMPLE
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)	PRESENTA/ CUMPLE
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)	PRESENTA/ CUMPLE
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N°4)	PRESENTA/ CUMPLE
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)	NO APLICA
RESULTADO		ADMITIDO

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección verificó la presentación de los documentos requeridos en el acápite "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia, según corresponda.



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



- **CONSORCIO CONSULTORES, Integrado por: VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES con R.U.C. N° 10180875561, Y VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO con R.U.C. N° 10413840151.**

Que, de la revisión de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, se observa que, el postor presenta el ANEXO N°01 DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR, con un error en el primer apellido del representante común del consorcio, y en ANEXO N°05 PROMESA DE CONSORCIO, no cuentan con la firma legalizada de ambos consorciados, por lo que, de conformidad con el literal c) del numeral 60.2 del Art. 60 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, la cual precisa que: son subsanable, entre otros, los siguientes errores materiales o formales, "La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta...".

Que, en aplicación de la norma citada, el comité de selección procedió a solicitar la subsanación a través de la CARTA N°001-2025-CP-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-1 de fecha 28 de mayo del 2025, otorgándole un día hábil para la subsanación de la observación señalada; dicha solicitud se remitió a través del SEACE.

Que, con fecha 30 de mayo del 2025, se procedió con la verificación en SEACE de la subsanación solicitada, observándose que, el postor CONSORCIO CONSULTORES, mediante CARTA N°002-2025-CC/CGPM/RC, procedió con la subsanación de las observaciones señaladas, por lo que el comité de selección procedió con declarar la oferta como admitida:

Documentos para la Admisión de las Ofertas		CONSORCIO CONSULTORES
		(2)
a.1)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTA/ CUMPLE
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda	PRESENTA/ CUMPLE
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)	PRESENTA/ CUMPLE
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)	PRESENTA/ CUMPLE
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N°4)	PRESENTA/ CUMPLE
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)	PRESENTA/ CUMPLE
RESULTADO		ADMITIDO

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de calificación:

- **CONSORCIO SUPERVISOR AVILA, INTEGRADO POR: GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR CON R.U.C. N° 10164892366, Y INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. CON R.U.C. N° 20482396331**

Que, de la revisión del Anexo N°05 PROMESA DE CONSORCIO, se observa que, el postor ha establecido que el consorciado **SEGUNDO CESAR GONZALES SANCHEZ** será el "Único responsable de los procedimientos sancionadores durante la presentación de documentación en la oferta, suscripción de contrato y durante la ejecución del servicio de supervisión de la obra y liquidación del contrato, así como de su costo total", "Único Responsable de las acciones administrativas u otras que realicen por parte de algún integrante del consorcio ante la entidad ante otras instituciones y ante terceros, desde la elaboración de la oferta técnica y económica hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de supervisión y liquidación", entre otros, según folio 29 y 30:



029



TECNICO, POR LO TANTO, SE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD AL CONSORCIADO INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.

- RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA CANCELACIÓN DE LAS PRESTACIONES A LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE TODO EL PLANTEL TÉCNICO Y PAGO DE SEGUROS, SCTR, SEGURO DE VIDA LEY SALUD Y PENSIÓN BENEFICIOS SOCIALES.
- RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN LA INFRACCIÓN DE CUMPLIR INJUSTIFICADAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE PERFECCIONAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO POR LO TANTO ES RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD AL CONSORCIADO INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.
- RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS (BOLETA DE VENTA, FACTURA, COMPROMISO DE ALQUILER, COMPROMISO DE VENTA U OTRO DOCUMENTO) QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SOLICITADO PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.
- RESPONSABLE DE LA PRESENTACION Y TRAMITACION DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA (10%) DE FIEL CUMPLIMIENTO DE MANERA OPORTUNA PARA SU OBTENCIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER TRAMITADA DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES DESCRITAS EN LAS NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.

ÚNICO RESPONSABLE DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS U OTRAS QUE SE REALICEN POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DEL CONSORCIO ANTE LA ENTIDAD ANTE OTRAS SUSCRIPINSTITUCIONES Y ANTE TERCEROS, DESDE LA ELABORACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ÚNICO RESPONSABLE JUNTO CON EL REPRESENTANTE COMÚN JEFE DE SUPERVISIÓN, DE LA TRAMITACIÓN, REVISIÓN, APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES DE OBRA, INFORMES MENSUALES DE VALORIZACIÓN DE OBRA, INFORMES MENSUALES SUPERVISIÓN, ADICIONALES, DEDUCTIVOS, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO.

ÚNICO RESPONSABLE JUNTO CON EL JEFE DE SUPERVISIÓN POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, QUIEN ASUMIRÁ ALGÚN TIPO DE PROCESO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y/O PROCESO SANCIONADOR.

ÚNICO RESPONSABLE DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (CONCILIACIÓN ARBITRAJE) QUE SURJAN DURANTE O DESPUÉS DEL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, ASÍ COMO DE SU COSTO TOTAL.

RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE RESULTAR GANADOR DE LA BUENA PRO, POR LO TANTO, ES RESPONSABLE DE LA SUSCRIPCIÓN EL CONTRATO.

ÚNICO RESPONSABLE DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LA OFERTA, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE

Certificación de acuerdo al Art. 108 del D. Leg. N° 1049

Este Documento no es válido sin la firma del representante de la entidad.

Handwritten signature and date



030



SUPERVISIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU COSTO TOTAL.

- ÚNICO RESPONSABLE BAJO DECLARACIÓN JURADA QUE GARANTIZA QUE EN EL CASO DE OBTENER LA BUENA PRO Y POSTERIOR SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE NO COMETER Y/O HABER COMETIDO ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, PARTICIPACIONISTAS, INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VINCULADAS.

2 OBLIGACIONES DE INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. [60%]

- SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
- REVISIÓN Y/O ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA
- EJECUCIÓN Y LIQUIDACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA
- RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN, ASÍ COMO DE OTROS DOCUMENTOS REFERENTES A LA EMPRESA INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C., TODOS ELLOS PRESENTADOS EN LA OFERTA TÉCNICA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. *****

Certificación de acuerdo al Art. 138 del D. Ley N° 17811

TOTAL OBLIGACIONES

100%

Lambayeque, 24 de mayo del 2025

Handwritten blue marks and signature on the left margin.

[Signature]
 CONSORCIADO 1
 SEGUNDO CÉSAR GONZALEZ SANCHEZ
 DNI N° 16489236

[Signature]
 CONSORCIADO 2
 MIRKO CAMILO CORDOVA PEREZ
 DNI N° 42389468
 Gerente General de: INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.

Este Encargado no asume responsabilidad por el contenido

CERTIFICO, QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN A MIRKO CAMILO CORDOVA PEREZ IDENTIFICADO CON DNI N° 42389468, COMO GERENTE GENERAL DE INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11129841 DEL REGISTRO DE PERSONA JURDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE TRUJILLO, DE LO QUE DOY FE.

 EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. *****
 TRUJILLO 24 DE MAYO DEL 2025



[Signature]
 AGUSTINO DE KRACIMONTE MORALE
 ABOGADO - NOTARIO
 TRUJILLO

Vertical stamp with an arrow pointing up

Al respecto se precisa que, el acápite 6.4 del numeral VI de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, establece que: **"Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley"**



6.4. Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley.



De otro lado, de acuerdo con el artículo 258 del Reglamento, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa, contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

Traemos a colación lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente:

Artículo 13. Participación en consorcio¹³.

13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente¹³.

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme

los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción¹⁴.

13.4 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación¹⁵.

13.5 A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del presente Capítulo.

Así mismo, el artículo 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, señala las sanciones y criterios aplicados al consorcio:

Artículo 258. Sanciones a Consorcios

258.1 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

258.2 A efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, se consideran los siguientes criterios:

- a) Naturaleza de la infracción.
Este criterio solo puede invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- b) Promesa formal de consorcio.
Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.
- c) Contrato de consorcio



Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz, no modifique las obligaciones estipuladas en la promesa formal de consorcio y su literalidad permita identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.

- d) Contrato suscrito con la Entidad.
Este criterio es de aplicación cuando la literalidad del contrato suscrito con la Entidad permite identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.

Otro punto a resaltar, es lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5 de fecha 21 de marzo del 2024.



Firmado digitalmente por FLORES OLIVERA Steven Anibal FAUJ
20415026809 soT
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2024 16:08:55-05:00



Firmado digitalmente por RAMOS CABEZUDO Darío Wilmar FAUJ
20415026809 soT
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2024 16:00:49-05:00



Firmado digitalmente por CHOCANO GARCIA Christian César FAUJ
20415026809 soT
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2024 16:20:12-05:00



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de
Inversión Privada
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5

Sumilla: “(...), ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación (...).”

Lima, 21 de marzo de 2024.

22. En consecuencia, ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley.

En este caso, se ha identificado que la promesa de consorcio presentada por el postor en consorcio contiene varias obligaciones en la promesa de consorcio que exceptúa al consorciado INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C de toda responsabilidad en la aplicación de las infracciones y sanciones durante la ejecución del servicio de consultoría.

Esto vulnera la directiva respecto a la participación de proveedores en consorcio, la cual establece que los miembros de un consorcio deben asumir de manera solidaria las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato.

Esta directiva tiene como finalidad garantizar que los miembros del consorcio no puedan eludir su responsabilidad frente al Estado en caso de incumplimiento del contrato.



En este contexto, se debe observar que cualquier intento de limitar la responsabilidad de los miembros del consorcio en la promesa de consorcio podría interpretarse como una estrategia para eludir responsabilidades contractuales.

Esto es inconsistente con los principios de responsabilidad solidaria y cumplimiento de las obligaciones contractuales que establece la normativa vigente.

Además, se precisa que, los postores tienen la obligación de presentar propuestas que se ajusten estrictamente a las normativas aplicables y no pueden incluir cláusulas que impliquen excepciones o limitaciones en el cumplimiento de las responsabilidades contractuales. El hecho de que se haya presentado una propuesta con una cláusula que busca eximir de responsabilidades a uno de los miembros del consorcio, constituye una vulneración y afecta la equidad y la transparencia del proceso de selección.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, así como el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones de los consorciados, sí altera el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR AVILA, INTEGRADO POR: GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR CON R.U.C. N° 10164892366, Y INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. CON R.U.C. N° 20482396331**, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACION

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su calificación:

Nº	Nº RUC	Nombre o razón social del postor	Ítem(s) a los que postula
1	20600363337	CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE , Integrado por: - CORPORACION ALEMI'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con R.U.C. N° 20600039335. - CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L. con R.U.C. N° 20600363337	Ítem Único
2	10413840151	CONSORCIO CONSULTORES , Integrado por: - VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES con R.U.C. N° 10180875561. - VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO con R.U.C. N° 10413840151	Ítem Único
3	10167970309	CONSORCIO ILUCAN , Integrado por: - FERNANDEZ ZAMORA EDUARDO REYNALDO con R.U.C. N° 10167970309. - SOSA DE LA CRUZ JOSE VIRGILIO con R.U.C. N° 10092418958	Ítem Único
4	10443272220	CONSORCIO INGENIEROS , Integrado por: - DIESTRA VASQUEZ RICARDO JOEL con R.U.C. N° 10443272220. - ALARCON NEIRA PEDRO ILICH con R.U.C. N° 10332651914	Ítem Único
5	20487530868	CONSORCIO JUNIN , Integrado por: - AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con R.U.C. N° 20487530868. - FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541	Ítem Único
6	20600601467	- COZACQUI INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20600601467	Ítem Único

CALIFICACION DE LAS OFERTAS

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Completar el detalle de la calificación de cada postor, a fin de determinar si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. De conformidad con lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1		CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE, Integrado por: - CORPORACION ALEMI'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con R.U.C. N° 20600039335. - CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L. con R.U.C. N° 20600363337	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
	FORMACION ACADEMICA		
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	=====	NO CUMPLE
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 2		CONSORCIO CONSULTORES, Integrado por: - VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES con R.U.C. N° 10180875561. - VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO con R.U.C. N° 10413840151	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
	FORMACION ACADEMICA		
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	=====	NO CUMPLE
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO	



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 3		CONSORCIO ILUCAN , Integrado por: - FERNANDEZ ZAMORA EDUARDO REYNALDO con R.U.C. N° 10167970309. - SOSA DE LA CRUZ JOSE VIRGILIO con R.U.C. N° 10092418958	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
	FORMACION ACADEMICA		
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	=====	NO CUMPLE
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 4		CONSORCIO INGENIEROS , Integrado por: - DIESTRA VASQUEZ RICARDO JOEL con R.U.C. N° 10443272220. - ALARCON NEIRA PEDRO ILICH con R.U.C. N° 10332651914	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
	FORMACION ACADEMICA		
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	=====	NO CUMPLE
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 5		CONSORCIO JUNIN , Integrado por: - AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con R.U.C. N° 20487530868. - FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
	FORMACION ACADEMICA		
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE	=====
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 6		- COZAQUI INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20600601467	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
	FORMACION ACADEMICA		
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	=====	NO CUMPLE
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO	



DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección determinó que los siguientes postores fueron descalificados al no cumplir los requisitos de calificación especificados en las Bases, por las razones expuestas a continuación:

POSTOR N°01: CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE, Integrado por: CORPORACION ALEMIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con R.U.C. N° 20600039335, y CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L. con R.U.C. N° 20600363337

CONTRATO N°01: Que, de la revisión del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°005-2019-MPCP, para la CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL JR. BUENOS AIRES, JR. CAJAMARCA (JR. G. SISLEY y JR. URUB), JR. LA PAZ (JR. G. SISLEY y JR. O. MONTERREY), JR. LUIS SANCHEZ CERRO (JR. G. SISLEY y JR. CMDTE SUAREZ) y JR. VICTOR MONTALVO (JR. URUB y JR. CMDTE SUAREZ) DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLA, UCAYALI – 1ERA PARTE (JR. VICTOR MONTALVO ENTRE JR. URUBAMBA y JR. COMANDANTE SUAREZ), suscrito entre la Municipalidad provincial de Coronel Portillo y el CONSORCIO PAVIMENTACION MIRAFLORES, al respecto debemos señalar:

Que, según el quinto párrafo de la forma de acreditación del literal C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, de las bases integradas: "En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato";

Que, el literal d), del numeral 1, acápite 7.4.2 PROMESA DE CONSORCIO, de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Aprobado mediante RESOLUCION N°017-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero del 2019, señala que: "Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultoría en general, consultoría de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones", asimismo;

Que, El acápite 7.7, CONTRATO DE CONSORCIO del mismo cuerpo normativo señala que: una vez registrado en SEACE el consentimiento de a buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio en el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2 del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda"

De conformidad con lo señalado se observa que, en su CLÁUSULA SEGUNDO: PARTICIPACIONES Y OBLIGACIONES de la CONSTITUCION DE CONSORCIO PAVIMENTACION MIRAFLORES (FOLIOS DEL N°045 AL N°048), no se precisa las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio vinculadas directamente al objeto de contratación, tal como se muestra en la siguiente imagen



000045

CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO PAVIMENTACION MIRAFLORES

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, LA CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO QUE CELEBRAN LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS. EL SR RAFAEL CORONEL LLATAS CON RUC N° 10092320630, CON DNI N° 09232063, CON DOMICILIO EN JR. IQUITOS S/N, EL SR. JUAN CARLOS LOZANO LOZANO CON RUC N° 10427895350, CON DNI N° 42789535, CON DOMICILIO EN JR IQUITOS N°280 DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI. Y LA SEÑORA LOURDES ROCIO PEREZ FLORES CON DNI N° 41657327 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L. CON RUC N° 20600383337 DOMICILIADA EN AVENIDA UNIVERSITARIA URBANIZACION MUNICIPAL - (AL COSTADO DE UNU) TECHO PROPIO) UCAYALI-CORONEL PORTILLO- GALLERIA- EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

DOCUMENTO NO RELATADO EN ESTA NOTARIA

PRIMERO: DEL OBJETO. LAS PARTES CONVIENEN EN CONSTITUIR EL CONSORCIO DENOMINADO "CONSORCIO PAVIMENTACION MIRAFLORES" CON LA FINALIDAD UNICA Y EXCLUSIVA DE LA CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL JR. MIRAFLORES, JR. BUENOS AIRES, JR. CAJAMARCA (JR. G. SISLEY Y JR. URUB), JR. LA PAZ (JR. G. SISLEY Y JR. O. MONTEVERDE), JR. LUIS SANCHEZ CERRO (JR. G. SISLEY Y JR. CMDTE SUAREZ) Y JR. VICTOR MONTALVO (JR. URUB. Y JR. CMDTE SUAREZ), DISTRITO DE GALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" - 1ERA ETAPA (JR. VICTOR MONTALVO ENTRE JR. URUBAMBA Y JR. COMANDANTE SUAREZ). UBICADO EN LA CIUDAD DE PUCALLPA DCI, DISTRITO DE GALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2019-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), ESTE PROCESO DE SELECCION FUE CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORNEL PORTILO Y CUYA BUENA PRO RECAYO EN EL "CONSORCIO PAVIMENTACION MIRAFLORES"

SEGUNDO: PARTICIPACION Y OBLIGACIONES. LAS PARTES CONVIENEN EN DISTRIBUIR EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACION DE LA SIGUIENTE MANERA

- RAFAEL CORONEL LLATAS 40%
- JUAN CARLOS LOZANO LOZANO 50%
- CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L. 10%

LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRA CADA PERSONA NATURAL AL INTERIOR DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES: LA EJECUCION SOLIDARIA DEL CONJUNTO DE LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA DE SER EL CASO. SEGUN PROPORCION DE PARTICIPACION ESTABLECIDA

Asimismo, cabe indicar que, según el segundo párrafo de la cláusula DECIMO PRIMERO (Folio N°46), correspondiente a la contabilidad y facturación, señala que: "Los consorciados convienen que, para efectos tributarios, el presente contrato deberá tener contabilidad independiente, debiendo tramitar un nuevo ruc", sin embargo, no esta consignado el numero de RUC, en el contrato de consorcio

DECIMO PRIMERO: DE LA CONTABILIDAD Y FACTURACION. EL MANEJO CONTABLE, FINANCIERO, TRIBUTARIO, TRÁMITES PAGOS Y/O AFINES A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT) ESTARA A CARGO DE LA SEÑORA LOURDES ROCIO PEREZ FLORES, IDENTIFICADO DNI N° 41657327, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO PAVIMENTACION MIRAFLORES

LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO DEBERA TENER CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, DEBIENDOSE TRAMITAR UN NUEVO RUC.

EL MANEJO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA ENTIDAD PARA EL CONSORCIO PAVIMENTACION MIRAFLORES, SERA EFECTUADO DIRECTAMENTE A LA CUENTA DEL CONSORCIO PAVIMENTACION MIRAFLORES CON SU RESPECTIVO RUC Y CUYO REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA LOURDES ROCIO PEREZ FLORES,

Handwritten signature and stamp



CONTRATO N°04: Que, de la revisión del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°022-2020-MPCP, para la CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA AV. 9 DE OCTUBRE LATERAL DERECHO (AV. BELLAVISTA HASTA LA AV. LLOQUE YUPANQUI), DISTRITO DE CALLERIAS, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, suscrito



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el CONSORCIO PAVIMENTO 9 DE OCTUBRE, al respecto debemos señalar:

Que, el acápite 7.7, **CONTRATO DE CONSORCIO** de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Aprobado mediante RESOLUCION N°017-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero del 2019, señala que: una vez registrado en SEACE el consentimiento de a buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio en el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de los previsto en el numeral 2 del mismo acápite.
2. **Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio.**
3. Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda”.

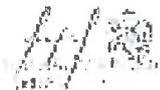
De lo expuesto, se observa que, según lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula DECIMO SEGUNDO (Folio N°126), correspondiente a LA CONTABILIDAD Y FACTURACIÓN, precisa que: “Los consorciados convienen que, para efectos tributarios, el presente contrato deberá tener contabilidad independiente, debiendo tramitar un nuevo RUC”, sin embargo, no se esta consignando el ruc del consorcio, al haber señalado que se llevará una contabilidad independiente.

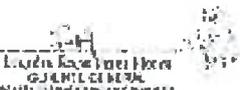
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONTABILIDAD Y FACTURACION
 EL MANEJO CONTABLE, FINANCIERO, TRIBUTARIO, TRÁMITES, PAGOS Y/O AFINES A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) ESTARÁ A CARGO EL SEÑOR ARNALDO MARTIN REGALADO LA TORRE, IDENTIFICADO CON DNI N° 42492277, REPRESENTANTE COMÚN DEL "CONSORCIO PAVIMENTO 9 DE OCTUBRE".

LOS CONSORCIADOS CONVINIEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ TENER CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, DEBIÉNDOSE TRAMITAR UN NUEVO RUC.

EL MANEJO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA ENTIDAD PARA EL "CONSORCIO PAVIMENTO 9 DE OCTUBRE", SERÁ EFECTUADO DIRECTAMENTE A LA CUENTA DEL "CONSORCIO PAVIMENTO 9 DE OCTUBRE" CON SU RESPECTIVO RUC Y CUYO REPRESENTANTE COMÚN EL SEÑOR ARNALDO MARTIN REGALADO LA TORRE, IDENTIFICADO CON DNI N° 42492277, QUIEN PODRÁ ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORROS A NOMBRE DEL CONSORCIO GIRAR CHEQUES CONFIRMAS DEL TITULAR.

LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO LAS PARTES LO SUSCRIBEN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y APROBACIÓN EN LA CIUDAD DE PUCALLPA A LOS 19 DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2020


 JUAN CARLOS LOZANO LOZANO
 DNI N° 42789535


 LOURDES HOCIO PÉREZ FLORES
 DNI N° 41567327

CERTIFICACIÓN AL DORSO



CONTRATO N°05: Que, de la revisión del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°012-2021-MPCP, para la CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VIA DEL JR. URUBAMBA (DESDE LA AV. JOHN F. KENNEDY HASTA EL JR. BUENOS AIRES), DISTRITO DE CALLERIAS, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, I ETAPA DESDE JR. BUENOS AIRES HASTA EL JR. MIRAFLORES) suscrito entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el CONSORCIO PAVIMENTO 9 DE OCTUBRE, al respecto debemos señalar:

Que, el acápite 7.7, **CONTRATO DE CONSORCIO** de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Aprobado mediante RESOLUCION N°017-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero del 2019, señala que: una vez registrado en SEACE el consentimiento de a buena pro o de que esta haya quedado



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio en el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de los previsto en el numeral 2 del mismo acápite.
2. **Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio.**
3. Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda”.

De lo expuesto, se observa que, según el segundo párrafo de la cláusula DECIMO SEGUNDO (Folio N°157), correspondiente a la contabilidad y facturación, señala que: “LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ TENER CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, DEBIENDO TRAMITAR UN NUEVO RUC”, sin embargo, no se está consignando el número de ruc del consorcio

DOCUMENTO NO REDACTADO

SE LEGALIZA LA FIRMA

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES
LOS INTERVINIENTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO LEGAL DEL "CONSORCIO PAVIMENTO 9 DE OCTUBRE" EN AV. UNIVERSITARIA MZA. 11 LOTE 04 URB. URBANIZACIÓN MUNICIPAL - TELCHO PROPIO (AL COSTADO DE UNO - TELCHO PROPIO) UCAYALI - CORONEL PORTILLO - CALLERIA Y SE SOMITEN TÁCITAMENTE A LOS TRIBUNALES Y JUECES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONTABILIDAD Y FACTURACION
EL MANEJO CONTABLE, FINANCIERO, TRIBUTARIO, TRÁMITES, PAGOS Y/O AFINES A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) ESTARÁ A CARGO EL SEÑOR ARNALDO MARTIN REGALADO LA TORRE, IDENTIFICADO CON DNI N° 42492277, REPRESENTANTE COMÚN DEL "CONSORCIO PAVIMENTO 9 DE OCTUBRE".

LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ TENER CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, DEBIÉNDOSE TRAMITAR UN NUEVO RUC.

EL MANEJO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA ENTIDAD PARA EL "CONSORCIO PAVIMENTO 9 DE OCTUBRE", SERÁ EFECTUADO DIRECTAMENTE A LA CUENTA DEL "CONSORCIO PAVIMENTO 9 DE OCTUBRE" CON SU RESPECTIVO RUC Y CUYO REPRESENTANTE COMÚN EL SEÑOR ARNALDO MARTIN REGALADO LA TORRE, IDENTIFICADO CON DNI N° 42492277, QUIEN PODRÁ ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORROS A NOMBRE DEL CONSORCIO, GIRAR CHEQUES CON FIRMAS DEL TITULAR.

LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO LAS PARTES LO SUSCRIBEN EN SENAL DE CONFORMIDAD Y APROBACIÓN EN LA CIUDAD DE PUCALLPA A LOS 10 DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO 2021.

JUAN CARLOS LOZANO LOZANO
DNI N° 42768535

LOURDES ROCÍO PÉREZ FLORES
DNI N° 41557327
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORÍA CIVIL INGENIEROS S R L

CERTIFICACIÓN AL DORSO

LEGALIZACIÓN AL DORSO

Escritorio en Confianza

CONTRATO N°10: Que, de la revisión del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°009-2021-MPCP, para la CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL JR. FRANCISCO BOLOGNESI 0+000 AL 1+120 DEL A.H. NUEVO BOLOGNESI DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLA, UCAYALI, CUI N°2333780, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el CONSORCIO PAVIMENTACION JURACON, al respecto debemos señalar:

PRIMER LUGAR: según el quinto párrafo de la forma de acreditación del literal C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, de las bases integradas: “En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato”;



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



SEGUNDO LUGAR: el literal d), del numeral 1, acápite 7.4.2 PROMESA DE CONSORCIO, de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Aprobado mediante RESOLUCION N°017-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero del 2019, señala que: "Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultoría en general, **consultoría de obras** y ejecución de obras, **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones**", asimismo;

TERCER LUGAR: El acápite 7.7, CONTRATO DE CONSORCIO del mismo cuerpo normativo señala que: una vez registrado en SEACE el consentimiento de a buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio en el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2 del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda"

De lo expuesto, se observa que, en su cláusula SEGUNDO: PARTICIPACIONES Y OBLIGACIONES de la CONSTITUCION DE CONSORCIO PAVIMENTACION MIRAFLORES (FOLIOS DEL N°280 AL N°283), no se precisa las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio vinculadas directamente al objeto de contratación, tal como se muestra en la siguiente imagen,

000280

CONSTITUCIÓN DE "CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON"

CONSTITUYENTES DEL CONSORCIO POR EL PRESENTE DOCUMENTO LA CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO QUE INTEGRAN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EL SR. RAFAEL CORONEL LLATAS CON RUC N° 10092320630 CON DNI N° 09232063, CON DOMICILIO EN JR. IQUITOS S/N. EL SR. JUAN CARLOS LOZANO LOZANO CON RUC N° 10427695350, CON DNI N° 42769535, CON DOMICILIO EN JR. IQUITOS N 289 DISTRITO DE RAYMONDI PROVINCIA DE ATAYAYA DEPARTAMENTO UCAYALI Y LA SEÑORA LOURDES ROCÍO PÉREZ FLORES CON DNI N° 41557327 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSULTORÍA PROYECTOS INGENIEROS S.R.L. CON RUC N° 20600363337 DOMICILIADA EN AVENIDA UNIVERSITARIA 824 EL LOTE 04 URBANIZACIÓN MUNICIPAL 44 COSTADO DE UNO - TERCIO PROPIO UCAYALI CORONEL PORTILLO CALLE 14 EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO. DEL OBJETO. -----

LAS PARTES CONVIENEN EN CONSTITUIR EL CONSORCIO DENOMINADO: CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON" CON LA FINALIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL JIRÓN FRANCISCO BOLOGNESI 0+000 AL 1+120 DEL A.H. NUEVO BOLOGNESI, DISTRITO DE CALLE 14, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI, CUI 2333780 JUICADO EN LA CIUDAD DE PUCALLPA DEL DISTRITO DE CALLE 14 PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 022-2021-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), ESTE PROCESO DE SELECCIÓN FUE CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO Y CUYA BUENA PRO RESULTÓ EN EL "CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON" -----

SEGUNDO. PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES. -----

LAS PARTES CONVIENEN EN DISTRIBUIR EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

• RAFAEL CORONEL LLATAS	30%
• JUAN CARLOS LOZANO LOZANO	50%
• CONSULTORÍA PROYECTOS INGENIEROS S.R.L.	20%

LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRÁ CADA PERSONA NATURAL AL INTERIOR DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES: -----

LA EJECUCIÓN SOLIDARIA DEL CONJUNTO DE LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA EN EL CASO, SEGUN PROPORCIÓN DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDA. -----

Asimismo, se observa que, según el segundo párrafo de la cláusula DECIMO PRIMERO (Folio N°281), correspondiente a la contabilidad y facturación, señala que: "LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



PRESENTE CONTRATO DEBERÁ TENER CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, DEBIENDO TRAMITAR UN NUEVO RUC", sin embargo, NO SEÑALA EL REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC) DE CONSORCIO

OCTAVO VIGENCIA Y PLAZOS -----
 EL PLAZO QUE ACUERDAN LOS CONSORCIADOS PARA QUE EL "CONSORCIO PAVIMENTACION JURACON" ES POR TODO EL TIEMPO QUE TENGA DURACION Y VIGENCIA EL CONTRATO
 EL CONSORCIO ASI CONSTITUIDO NO PODRA EXTINGUIRSE HASTA QUE SE HAYA CONCLUIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS VIGENTES SUSCRITOS A LA FECHA

NOVENO: SANCIONES Y DISCREPANCIAS -----
 EL INCUMPLIMIENTO O TRANSGRESION DE CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO PARA LUGAR A LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS Y SUPLETORIAMENTE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES IGUALMENTE LAS DISCREPANCIAS POR EL MISMO PROCEDIMIENTO -----

DÉCIMO: DISPOSICIONES FINALES -----
 LOS INTERVINIENTES SENALAN COMO SU DOMICILIO LEGAL DEL "CONSORCIO PAVIMENTACION JURACON", EN PASAJE 72 MZ. K1 LT. 09 - URBANIZACION MUNICIPAL (TECHO PROPIO KM 6), DISTRITO CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI, Y SE SOMETEN TACITAMENTE A LOS TRIBUNALES Y JUJES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEPARTAMENTO DE UCAYALI -----

DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONTABILIDAD Y FACTURACIÓN. -----
 EL MANEJO CONTABLE FINANCIERO, TRIBUTARIO, TRÁMITES, PAGOS Y/O AFINES A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) ESTARA A CARGO DEL SEÑOR JUAN MIGUEL ZAPATA VASQUEZ, IDENTIFICADO DNI N° 46476441 REPRESENTANTE LEGAL DEL "CONSORCIO PAVIMENTACION JURACON" -----

LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO DEBERA TENER CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, DEBIENDOSE TRAMITAR UN NUEVO RUC -----

EL MANEJO ECONOMICO Y FINANCIERO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA ENTIDAD PARA EL "CONSORCIO PAVIMENTACION JURACON" SERA EFECTUADO DIRECTAMENTE A LA CUENTA DEL "CONSORCIO PAVIMENTACION JURACON" CON SU RESPECTIVO RUC Y CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN MIGUEL ZAPATA VASQUEZ, IDENTIFICADO DNI N° 46476441 QUIEN, PODRA ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORROS A NOMBRE DEL CONSORCIO, GIRAR CHEQUES CON FIRMAS DEL TITULAR -----

SE LEGATIZA LA FIRMA
 EN LA NOTA
 DOCUMENTO
 NO EL CONVENIDO

LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CALLERIA
 CONSORCIO

CONTRATO N°11: Que, de la revisión del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°003-2022-GRU/GGR, para la CONTRATACION DEL SERVICIO CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA), DISTRITO DE CALLERIAS, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N°2435197, entre el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE, al respecto debemos señalar;

Que, el acápite 7.7, **CONTRATO DE CONSORCIO** de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Aprobado mediante RESOLUCION N°017-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero del 2019, señala que: una vez registrado en SEACE el consentimiento de a buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio en el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de los previsto en el numeral 2 del mismo acápite.



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



3. Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda".

De lo expuesto, se observa que, en su CLÁUSULA SEPTIMA (Folio N°346), señala que: "LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE LA FACTURACION Y LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA SERA MEDIANTE CONTABILIDAD INDEPENDIENTE A NOMBRE DEL CONSORCIO SUPERVISION OCHO DE OCTUBRE...", sin embargo, NO SEÑALA EL REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO.

000346

CLAUSULA SEPTIMA. - FACTURACION Y CONTABILIDAD:

LOS CONSORCIADOS acuerdan que la facturación y la responsabilidad tributaria será mediante **CONTABILIDAD INDEPENDIENTE** a nombre del **CONSORCIO SUPERVISION OCHO DE ABRIL**, para lo cual se hará la gestión respectiva para el trámite del RUC independiente delegando las facultades de trámite y manejo de las facturas y cuenta corriente al Representante Común del CONSORCIO, pudiendo delegar mediante carta poder a un tercero

CLAUSULA OCTAVA.- MANEJO ECONOMICO Y FINANCIERO:

El manejo económico y financiero de los fondos provenientes de La Entidad, para el **CONSORCIO SUPERVISION OCHO DE ABRIL**, será efectuado por su Representante Común, el cual está facultado para abrir cuentas corrientes y girar cheques con su firma según el siguiente detalle:

Titular: KEVIN JOSE CHÁVEZ ZEVALLOS, identificada con DNI N° 71053230

En caso de faltar el Representante Común o cualquier otro impedimento que no permita cumplir con las funciones encomendadas, siendo este último a criterio de ambos consorciados, se acuerda que: el manejo económico, financiero, tributario y todo lo relacionado al consorcio con la finalidad de cumplir la obligación contractual, en especial, como se indica en las cláusulas sexta, séptima e incluso octava, serán administradas conjuntamente entre ambos consorciados, debiendo de realizar las modificaciones pertinentes.

CLAUSULA NOVENA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, será resueltos por los Tribunales de Justicia de Pisco.

CLAUSULA DECIMA. - COMUNICACIONES:

Toda comunicación cursada entre las partes con motivo de la prestación a que se refiere el presente contrato, deberá ser remitida a los domicilios indicados en la parte introductoria de este contrato, como a los correos electrónicos que se designan:

KEVIN JOSE CHÁVEZ ZEVALLOS kevin_jchz@hotmail.com

En prueba de conformidad y con todo lo expuesto, se firma el presente documento en dos originales de idéntico tenor, el 04 de Octubre del 2022

DOCUMENTO Nº 000346
EVENTO 00000000000000000000

COMPROBANTE DE LA AUTENTICIDAD DEL REGISTRO EN UNICO RUC DEL CONTRIBUYENTE KEVIN JOSE CHAVEZ ZEVALLOS DNI N° 71053230

CONTRATO N°13 y 14: Que, de la revisión del CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA N°004-2022-GRV/GSRC, para la contratación DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. IQUITOS, JR. AMAZONAS, JR. FRANCISCO BOLOGNESI, JR. UNKUM TUPUP UM, JR. SAN MARTIN Y AV. JUAN VELASCO ALVARADO DEL CP JUAN VELASCO ALVARADO DEL DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, CUI N°2525228 (Folios del 359 al 415), debemos tener en cuenta que, la acreditación según lo estipulado en el literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la forma de acreditación para la experiencia del postor en la especialidad, será a través de: "copia simple de (i) contratos u ordenes de servicios y su respectiva **conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato**; o (ii) **comprobante de pago** cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con **vaucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero** que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago", sin embargo;



El postor presenta un contrato ejecutado en consorcio, adjuntado para ello su contrato de consorcio, verificándose que, no adjunta la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, a fin de acreditar su experiencia, por lo tanto, no cumpliría con el literal (i). ahora;

Asimismo, con respecto al cumplimiento del literal (ii), efectivamente presenta seis (6) comprobante de pago (factura electrónica) que, no cuentan con la denominación de CANCELADO en el mismo comprobante de pago; adjuntado a ello, ordenes de servicio, comprobante de pago (Registro SIAF), constancia de pago (Registro SIAF), documentación que no acredita la cancelación final, toda vez que, son emitidas por la entidad contratante y pueden ser revertidas, por lo tanto, no están acreditando documental y fehacientemente con vaucher de depósitos, nota de abono, reporte de estado de cuenta o cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero.

Por otro lado, de la sumatoria de las facturas electrónica presentadas por el postor es por la suma de S/ 501,226.21 (Quinientos Un Mil Doscientos Veintiséis con 21/100 Soles), dicho monto no corresponde, al monto estipulado en la cláusula cuarta del contrato suscribió originalmente por la suma de S/ 531,226.21

Debe tenerse presente que, lo que se busca con la presentación de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es determinar que el postor cuenta con la capacidad y expertiz necesaria para ejecutar el contrato, la misma que, se medirá en función a la facturación en experiencias similares **debiéndose acreditar que las experiencias similares hayan sido concluidas y debiéndose poder identificar el monto total que implicó la ejecución de estas y no sólo el monto contratado.**

De los comprobantes de pago y demás documentos presentados, se desprende 06 valorizaciones, las cuales difieren del monto contratado. Ante ello, este colegiado percibe la existencia de información incongruente sobre el monto total que implicó la supervisión objeto del contrato, debido a que es un error esencial, en la medida que distorsiona el real alcance del monto facturado con dicha experiencia; asimismo no permite tener certeza sobre el costo total de la consultoría.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Por las consideraciones expuestas, al haberse advertido información incongruente relacionada con el monto total que implicó su ejecución, no es posible establecer la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del postor, por lo que el comité de selección opta por desestimar la experiencia contenida en contrato N°13 y 14 proveniente del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA N°004-2022-GRA/GSRC, máxime cuando no se ha presentado la liquidación del contrato de consultoría o constancia de prestación o conformidad a fin de determinar el monto total que implicó su ejecución.**



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



Ello en relación al criterio empleado para precisar las consideraciones establecidas en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

"(...)

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."

Por lo expuesto, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad no se tomarán en cuenta los contratos N°01, 04, 05, 10, 11, 12, 13, y 14, al no cumplir con las condiciones para la acreditación de los contratos que justifican la experiencia solicitada del postor en la especialidad, declarándose la oferta como **DESCALIFICADA**. Al no cumplir con la acreditación de las dos veces del valor referencial de la contratación que exigía los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**.

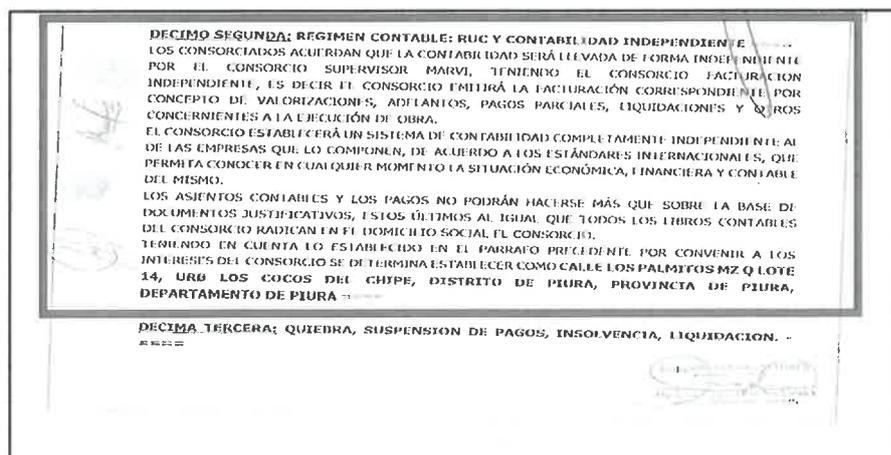
POSTOR N°02: CONSORCIO CONSULTORES, Integrado por: VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES con R.U.C. N° 10180875561, y VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO con R.U.C. N° 10413840151

CONTRATO N°01: que, de la revisión del **CONTRATACION DIRECTA N°06-2024-MDVO-OEC**, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. SAN SEBASTIAN, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2309267**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y el **CONSORCIO SUPERVISOR MARVI**, debemos indicar lo siguiente:

Que, el acápite 7.7, **CONTRATO DE CONSORCIO** de la **DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Aprobado mediante **RESOLUCION N°017-2019-OSCE/PRE**, de fecha 29 de enero del 2019, señala que: una vez registrado en SEACE el consentimiento de a buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio en el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de los previsto en el numeral 2 del mismo acápite.
2. **Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio.**
3. Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda".

De lo expuesto, se observa en su **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA** del contrato de consorcio (folios 034) **REGIMEN CONTABLE: RUC Y CONTABILIDAD INDEPENDIENTE**, precisa que: "Los consorciados acuerdan que la contabilidad será llevada de forma independiente por el **CONSORCIO SUPERVISOR MARVI**, teniendo el consorcio facturación independiente.....", sin embargo, **NO SEÑALA EL REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO.**"



CONTRATO N°02: que, de la revisión del **CONTRATO N°06-2024-OGA/MPP**, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA UPIS LOS ANGELES EN EL DISTRITO DE PIURA,**



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



PROVINCIA DE PIURA, PIURA, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Piura y el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, debemos indicar lo siguiente:

Que, el acápite 7.7, **CONTRATO DE CONSORCIO** de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Aprobado mediante RESOLUCION N°017-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero del 2019, señala que: una vez registrado en SEACE el consentimiento de a buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio en el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

4. Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de los previsto en el numeral 2 del mismo acápite.
5. **Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio.**
6. Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda".

De lo expuesto, se observa en su CLAUSULA OCTAVA del contrato de consorcio (folios 062) CONTABILIDAD Y TRIBUTACION, precisa que: "Las partes acuerdan que la contabilidad será independiente, el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES será responsable de llevar su propia contabilidad a través de su propio Registro Único de Contribuyente (RUC)....", sin embargo, NO SEÑALA EL REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO.



CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.
OCTAVA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE A CONTABILIDAD SERA INDEPENDIENTE, EL CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES SERA RESPONSABLE DE LLEVAR SU PROPIA CONTABILIDAD A TRAVEZ DE SU PROPIO REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) Y CUENTA DE DETRACCIONES PARA EFECTOS TRIBUTARIO, LA CONTABILIDAD ESTARA SIEMPRE A DISPOSICION DE CUALQUIERA DE LOS CONSORCIADOS A SOLO REQUERIMIENTO, ASI MISMO EL CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES EMITIRA LA FACTURACION CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA, EN TAL SENTIDO LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA EMITIRÁ LOS CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DE CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, FACULTADO LLEVAR EL CONTROL DE LOS LIBROS DE PLANILLAS Y BENEFICIOS SOCIALES QUE DE ELLOS SE DERIVEN. EL REPRESENTANTE COMUN SEÑOR CRISTOPHER ANTONY ABANTO GUERRERO CON DNI N° 74713857 TRAMITARA EL RUC Y LA CUENTA DE DETRACCIONES, ESTA FACULTADA PARA:

- 1 ABRIR, CERRAR O CANCELAR Y RENOVAR CUENTAS CORRIENTES, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CONSTITUIR, AFECTAR Y RETIRAR DEPOSITOS, RETIRAR Y TRANSFERIR FONDOS ENTRE CUENTAS CORRIENTES O/A CUENTAS DE AHORRO U OTRAS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.
- 2 ABRIR, DEPOSITAR, RETIRAR, CONSTITUIR Y AFECTAR DEPOSITOS, CERRAR, CANCELAR Y RENOVAR CUENTAS DE AHORROS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASI COMO DELEGAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE EFECTUEN LOS RETIROS DE LAS CITADAS CUENTAS ANTE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.
- 3 ABRIR, CERRAR Y RENOVAR CUENTAS A PLAZOS O A LA VISTA, AFECTAR O RETIRAR IMPOSICIONES.
- 4 SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS Y AVALES, SEAN INDIVIDUALES, MANCOMUNADAS O SOLIDARIAS; CON O SIN GARANTIA REAL.
- 5 COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y RETIRAR VALORES; DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA, Y RETIRARLOS.
- 6 SOLICITAR, CONTRATAR, SUSCRIBIR CARTA FIANZA, CARTA DE CREDITO, CARTAS ÓRDENES, ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS O LEASING, SEA MOBILIARIO O INMOBILIARIO.
- 7 EMITIR, DEPOSITAR, COBRAR, COMPRAR, VENDER, RENOVAR, ENDOSAR, ENTREGAR EN CUSTODIA, RETIRAR CUSTODIA DE GIROS Y CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA,

ESTO NO HA SIDO
ESTA NOTARIA

CONTRATO N°03: que, de la revisión del **CONTRATO N°16-2024-OA/MPP**, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SUR DE LA CIUDAD DE PIURA, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N°2620007, (Folios del 095 al 117), debemos tener en cuenta que, la acreditación según lo estipulado en el literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la forma de acreditación para la experiencia del postor en la especialidad, será a través de: "copia simple de (i) contratos u ordenes de servicios y su respectiva **conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato;** o (ii) **comprobante de pago** cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con **vaucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero** que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago", sin embargo;



El postor presenta un contrato, verificándose que, no adjunta a ello, la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, a fin de acreditar su experiencia, por lo tanto, no cumpliría con el literal (i). ahora;

Asimismo, con respecto al cumplimiento del literal (ii), efectivamente presenta cuatro (4) comprobante de pago (factura electrónica) que, no cuentan con la denominación de CANCELADO en el mismo comprobante de pago; adjuntado a ello, nota de pago (Registro SIAF), documentación que no acredita la cancelación final, toda vez que, son emitidas por la entidad contratante y pueden ser revertidas, por lo tanto, no están acreditando documental y fehacientemente con voucher de depósitos, nota de abono, reporte de estado de cuenta o cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero. Por otro lado, de la sumatoria de las facturas electrónica presentadas por el postor es por la suma de S/ 185,202.53, dicho monto no corresponde, al monto estipulado en la cláusula tercero del contrato suscribió originalmente por la suma de S/ 216,705.77.

Debe tenerse presente que, lo que se busca con la presentación de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es determinar que el postor cuenta con la capacidad y expertiz necesaria para ejecutar el contrato, la misma que, se medirá en función a la facturación en experiencias similares **debiéndose acreditar que las experiencias similares hayan sido concluidas y debiéndose poder identificar el monto total que implicó la ejecución de estas y no sólo el monto contratado.**

De los comprobantes de pago y demás documentos presentados, se desprende 04 valorizaciones, las cuales difieren del monto contratado. Ante ello, este colegiado percibe la existencia de información incongruente sobre el monto total que implicó la supervisión objeto del contrato, debido a que es un error esencial, en la medida que distorsiona el real alcance del monto facturado con dicha experiencia; asimismo no permite tener certeza sobre el costo total de la consultoría.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno". De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Por las consideraciones expuestas, al haberse advertido información incongruente relacionada con el monto total que implicó su ejecución, no es posible establecer la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del postor, por lo que el comité de selección opta por desestimar la experiencia contenida en contrato N°03 proveniente del CONTRATO N°16-2024-OA/MPP, **máxime cuando no se ha presentado la liquidación del contrato de consultoría o constancia de prestación o conformidad a fin de determinar el monto total que implicó su ejecución.**

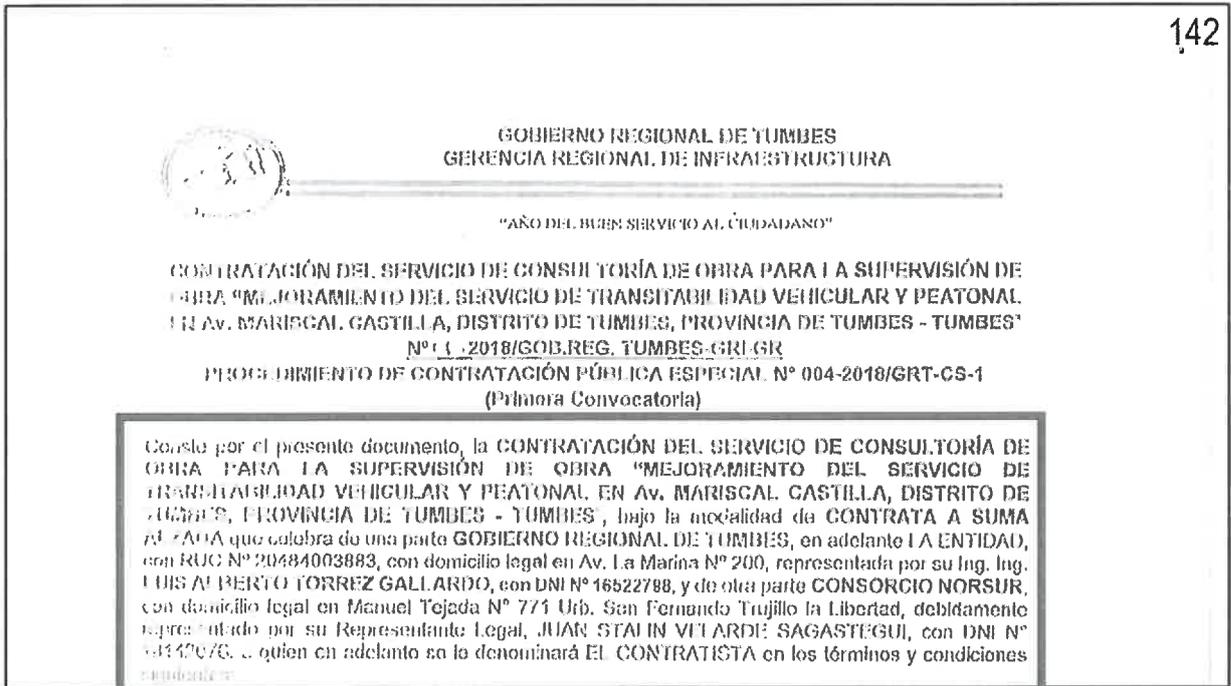
Ello en relación al criterio empleado para precisar las consideraciones establecidas en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

"(...)

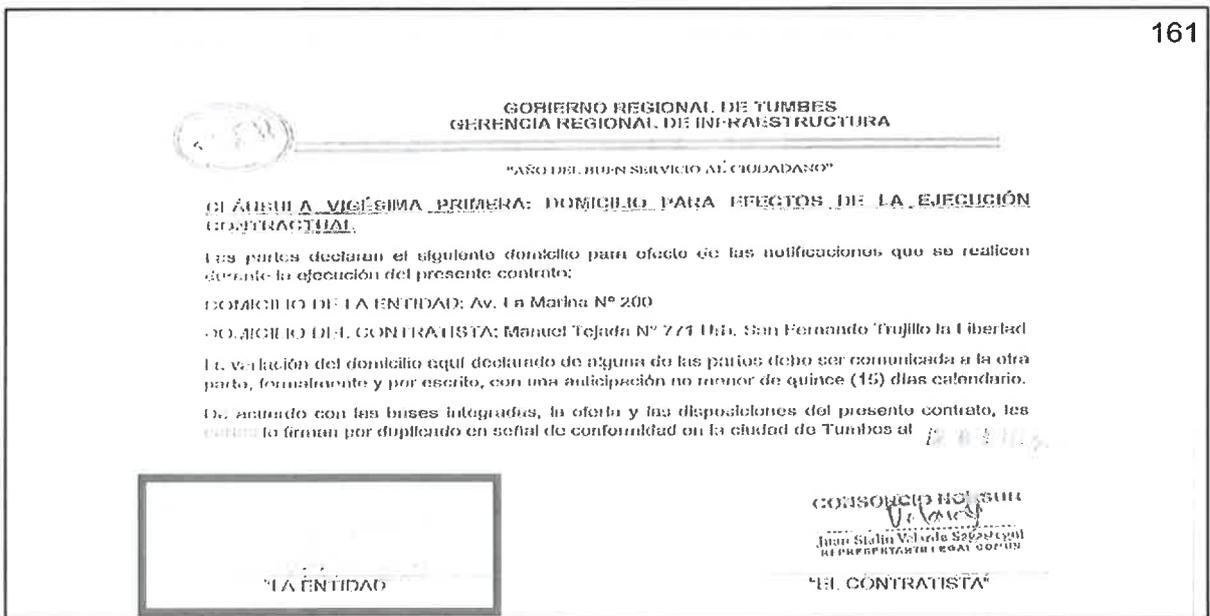


4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."

CONTRATO N°05: que, de la revisión la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, TUMBES N°06-2018/GOB-REG-TUMBES-GRI-GR, se observa que en la parte introductoria de los datos generales del contrato no se detalla a los integrantes que forman parte del consorcio, conteniendo información incompleta em el sentido que, la entidad esta suscribiendo un contrato con un CONSORCIO, que no cuenta con una personería jurídica y un registro único del contribuyente (RUC), tal como se muestra en Folio N°142



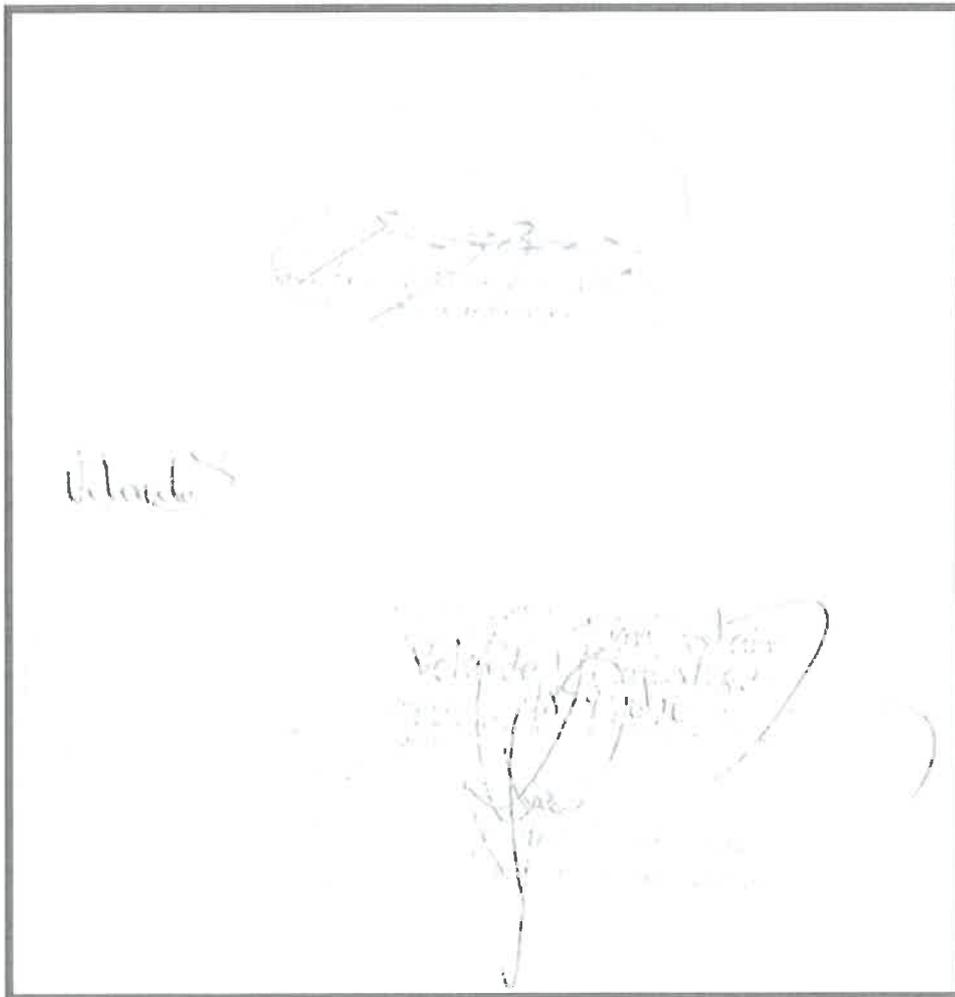
Asimismo, en el folio N°161 del contenido del mismo contrato, se observa que no se visualiza los nombres y apellidos, cargo del representante de la entidad quien suscribe el contrato tal como se ve en la siguiente imagen:



Del mismo modo, en el folio N°169 del contrato de consorcio se observa que, no se logra visualizar el nombre y los apellidos del Notario quien certifica las firmas de los integrantes del consorcio



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE OCURRE A FOLIO NUEVE CORRESPONDE A: MIRDO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO, CON IDENTIFICACION NACIONAL N° 41384015, CON CONSULTA BIOMETRICA N° 0038405680. EL CUAL FUE VERIFICADO CON EL CONTENIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 27092, Y SU REGLAMENTO, LEY N° 27093, A SOLICITUD DE QUIEN ACCEDIÓ LA BASES DE PARTICIPACION, EL DIA DEL DIA 18, - HUANUCO, 05 DE DICIEMBRE DEL 2018.



Handwritten blue ink marks on the left margin, including a long vertical line and a signature-like scribble.

Al respecto el segundo párrafo del numeral 1.8 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS del CAPITULO I, de la Sección General, de las Bases Integradas del Procedimiento de selección señala que: "El participante debe verificar antes de su envío, BAJO RESPONSABILIDAD, que el archivo pueda ser descargado y su CONTENIDO SEA LEGIBLE".

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área

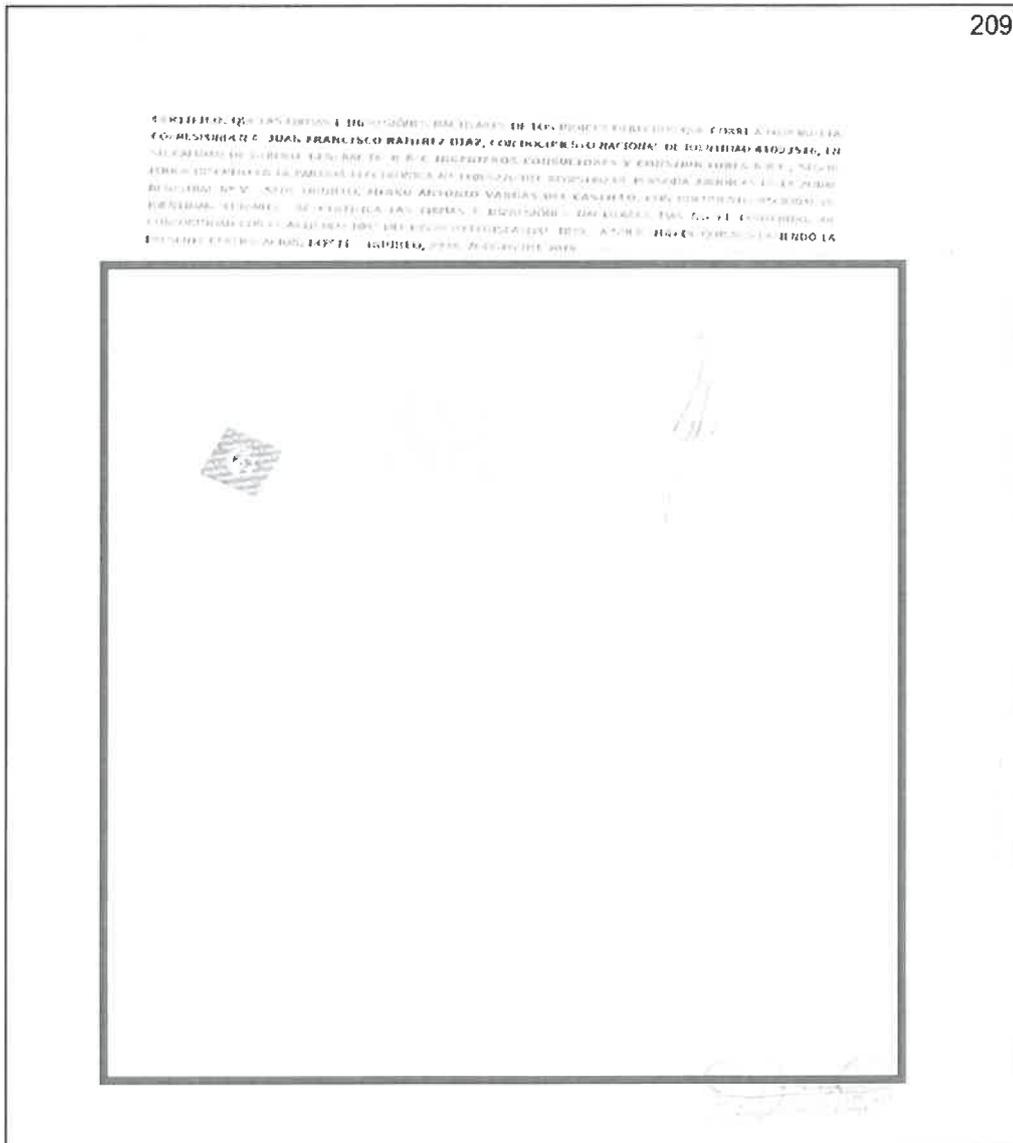


usuaria. Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno". De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

CONTRATO N°07: Que, de la revisión del **CONTRATO DE CONSULTORIA N°72-2016-MPV**, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.I. LOS PINOS, C.P. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU, LA LIBERTADA (SNIP N°303335), se observa que, en la promesa de consorcio (folio N°209) no se logra visualizar los datos del notario quien certifica la firma de los consorciados

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the left margin]





Al respecto el segundo párrafo del numeral 1.8 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS del CAPITULO I, de la Sección General, de las Bases Integradas del Procedimiento de selección señala que: "El participante debe verificar antes de su envío, BAJO RESPONSABILIDAD, que el archivo pueda ser descargado y su CONTENIDO SEA LEGIBLE".

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno". De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Asimismo, se observa que, adjunta un contrato de consorcio (Folio N°210), donde no se precisa las obligaciones de cada uno de los consorciados, estén o no vinculados al objeto de contratación, de conformidad con la directiva de participación de proveedores en consorcio, al respeto debemos indicar:

Que, según el quinto párrafo de la forma de acreditación del literal C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, de las bases integradas: **"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado: de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**;

Que, el literal d), del numeral 1, acápite 7.4.2 PROMESA DE CONSORCIO, de la DIRECTIVA N°002-2016-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Aprobado mediante RESOLUCION N°009-2016-OSCE/PRE, de fecha 09 de enero del 2016, señala que: **"Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultoría en general, **consultoría de obras** y ejecución de obras, **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones"****, asimismo;

Que, El acápite 7.7, CONTRATO DE CONSORCIO del mismo cuerpo normativo señala que: una vez registrado en SEACE el consentimiento de a buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio en el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. **Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2 del mismo acápite.**
2. **Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio.**
3. **Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda"**



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



TERCERA: NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO =====

3.1 EL CONSORCIO TENDRA LA SIGUIENTE DENOMINACION: CONSORCIO VICTOR RAUL
=====

ASI MISMO LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO POR MUTUO ACUERDO DESIDEN QUE SERA R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL, RESPONSABLE DE EMITIR LOS COMPROBANTES DE PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA ENTIDAD EN VIRTUD AL CONTRATO FIRMADO PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DE SCRUTA EN LA CLAPSULA SEGUNDA OBJETO; ITEM 2.1 . POR ELLO SERA EL UNICO RESPONSABLE DEL ASPECTO CONTABLE Y TRIBUTARIO
=====

3.3 EL CONSORCIO ESTABLECE SU DIRECCION EN LA AVENIDA RICADO PALMA N° 1283, URB. EL BOSQUE, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
=====

CUARTA: PLAZO =====

LAS EMPRESAS MIEMBRO CUMPLEN CON ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONTRATO MIENTRAS SE MANTIENGA VIGENTE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, TENIENDO EN CUENTA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA, SALVO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CULPA DE LA ENTIDAD, =====

QUINTA: PARTICIPACION =====

LAS EMPRESAS CONSORCIADAS PARTICIPARAN DE TODOS LOS COSTOS, GANACIAS Y PERDIDAS DE LOS APORTES DE CAPITAL NECESARIO, ASI COMO, EN LA RESPONSABILIDAD EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: =====

R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL	10%
MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO	90%

=====

DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION INDICADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LAS ASOCIADAS, ASUMEN CONJUNTAMENTE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES, LAS RESPONSABILIDADES, LAS UTILIDADES, LAS PERDIDAS, LAS FINANZAS Y OTRAS GARANTIAS Y DEMAS ASUNTOS INHERENTES A LA EJECUCION DE LA OBRA, ASI MISMO, LAS ASOCIADAS

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Por lo expuesto, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en requisitos de calificación, no se tomarán en cuenta los **CONTRATOS N°01, 02, 03, 05, y 07**, al no cumplir con las condiciones para la acreditación de los contratos que justifican la experiencia solicitada del postro en la especialidad, declarándose la oferta como **DESCALIFICADA**. Al no cumplir con la acreditación de las dos veces del valor referencial de la contratación que exigía los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**.

POSTOR N°03: CONSORCIO ILUCAN, Integrado por: FERNANDEZ ZAMORA EDUARDO REYNALDO con R.U.C. N° 10167970309, y SOSA DE LA CRUZ JOSE VIRGILIO con R.U.C. N° 10092418958

CONTRATO N°05: que, de la revisión del CONTATO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N°24-2016-FINVER-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS DE OQUENDO, PROVINCIA DE CALLAO-CALLAO, (Folios del 084 al 099), debemos tener en cuenta que, la acreditación según lo estipulado en el literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la forma de acreditación para la experiencia del postor en la especialidad, será a través de: "copia simple de (i) contratos u ordenes de servicios y su respectiva **conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato;** o (ii) **comprobante de pago** cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con **vaucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero** que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago", sin embargo;

El postor presenta un contrato, verificándose que, no adjunta a ello, la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, a fin de acreditar su experiencia, por lo tanto, no cumpliría con la primera condición del literal (i). ahora;

Asimismo, con respecto al cumplimiento del literal (ii), presenta cuatro (4) comprobante de pago (Recibo por Honorario) que, no cuentan con la denominación de CANCELADO en el mismo comprobante de pago; adjuntado a ello, el estado de cuenta de una entidad financiera por la suma de S/ 34, 932.00 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Dos con 00/100 Soles), no



acreditando los depósitos de la cuenta de detracción, n la devolución de la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, por lo tanto, el postor no estaría acreditando el monto total mediante el cual se suscribió el contrato S/ 42,600.00 (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos con 00/100 Soles)

Debe tenerse presente que, lo que se busca con la presentación de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es determinar que el postor cuenta con la capacidad y expertiz necesaria para ejecutar el contrato, la misma que, se medirá en función a la facturación en experiencias similares **debiéndose acreditar que las experiencias similares hayan sido concluidas y debiéndose poder identificar el monto total que implicó la ejecución de estas y no sólo el monto contratado.**

De los comprobantes de pago y demás documentos presentados, se desprende 04 valorizaciones, las cuales en monto acreditado difieren del monto contratado. Ante ello, este colegiado percibe la existencia de información incongruente sobre el monto total que implico la supervisión objeto del contrato, debido a que es un error esencial, en la medida que distorsiona el real alcance del monto facturado con dicha experiencia; asimismo no permite tener certeza sobre el costo total de la consultoría.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Por las consideraciones expuestas, al haberse advertido información incongruente relacionada con el monto total que implico su ejecución, no es posible establecer la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del postor, por lo que el comité de selección opta por desestimar la experiencia contenida en contrato N°05 proveniente del CONTRATO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N°24-2016-FINVER-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, máxime cuando no se ha presentado la liquidación del contrato de consultoría o constancia de prestación o conformidad a fin de determinar el monto total que implicó su ejecución.

Elo en relación al criterio empleado para precisar las consideraciones establecidas en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

"(...)

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."

CONTRATO N°10: que, de la revisión del **CONTRATO N°052-2021-MDV**, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



RECREATIVOS DEL PARQUE TEMATICO NAVAL – PACHACUTEC UBICADO EN LA MZ PQ 5 DEL A.H. PEDRO LABARTHE DE LA ZONA OESTE DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO DE CALLAO, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y el consultor SOSA DE LA CRUZ JOSE VIRGILIO, el postor adjunta una CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA N°675-2023/MDV-SGL (folio N°168 y 169), en la cual, **no se logra visualizar los datos de funcionario de quien suscribe la constancia de prestación.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”.

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

“(…) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

169

5	APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	
		Monto de otras penalidades	
		Monto total de las penalidades aplicadas	
6	DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
		RUC de la Entidad	20131369809
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	WITMER MANUEL SAAVEDRA GARCIA
		Cargo que ocupa en la Entidad	SUB GERENTE DE LOGISTICA
		Teléfono de contacto	031-1428
7			
		NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE	

CONTRATO N°11: que, de la revisión del **CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N°022-2021-MDCGAL.** Cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO YAMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. ECOLOGICA Y LA V. MUNICIPAL TRAMO AV. HUMBOLDT, AV. ECOLOGICA, AV. CORONEL GREGORIO ALBARRACIN DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIOA ALBARRACIN LANCHIPA. PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA, suscrito por la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchira y el consultor Sosa de la Cruz José Virgilio (Folio del 177 al 241), debemos tener en cuenta que, la acreditación según lo estipulado en el literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la forma



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



de acreditación para la experiencia del postor en la especialidad, será a través de: "copia simple de (i) contratos u ordenes de servicios y su respectiva **conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato**; o (ii) **comprobante de pago** cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con **vaucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero** que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago", sin embargo;

El postor presenta un contrato, verificándose que, no adjunta a ello, la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, a fin de acreditar su experiencia, por lo tanto, no cumpliría con la primera condición del literal (i). ahora;

Asimismo, con respecto al cumplimiento del literal (ii), presenta dieciséis (16) comprobantes de pago (Facturas Electrónicas) que, no cuentan con la denominación de CANCELADO en el mismo comprobante de pago; adjuntado a ello, el estado de cuenta de una entidad financiera por la suma de S/ 930,732.34 (Novecientos Treinta Mil Setecientos Treinta y Dos con 34/100 Soles) y el estado de cuenta de detracción por la suma de S/ 144,174.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cuatro con 00/100 Soles), y la devolución de la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 122,144.31 (Ciento Veintidós Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 31/100 Soles), haciendo un total de S/ 1'197,050.65, monto que no coincide con el suscribió en el contrato por la suma de S/ 1'221,443.09.

Debe tenerse presente que, lo que se busca con la presentación de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es determinar que el postor cuenta con la capacidad y expertiz necesaria para ejecutar el contrato, la misma que, se medirá en función a la facturación en experiencias similares **debiéndose acreditar que las experiencias similares hayan sido concluidas y debiéndose poder identificar el monto total que implicó la ejecución de estas y no sólo el monto contratado.**

De los comprobantes de pago y demás documentos presentados, se desprende 16 valorizaciones, las cuales en monto acreditado difieren del monto contratado. Ante ello, este colegiado percibe la existencia de información incongruente sobre el monto total que implicó la supervisión objeto del contrato, debido a que es un error esencial, en la medida que distorsiona el real alcance del monto facturado con dicha experiencia; asimismo no permite tener certeza sobre el costo total de la consultoría.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Por las consideraciones expuestas, al haberse advertido información incongruente relacionada con el monto total que implicó su ejecución, **no es posible establecer la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del postor, por lo que el comité de selección opta por desestimar la experiencia contenida en contrato N°11 proveniente del CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N°022-2021-MDCGAL, máxime cuando no se ha presentado la**



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



liquidación del contrato de consultoría o constancia de prestación o conformidad a fin de determinar el monto total que implicó su ejecución.

Ello en relación al criterio empleado para precisar las consideraciones establecidas en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

"(...)

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."

Por lo expuesto, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad solicitada en los requisitos de calificación, no se tomarán en cuenta los **CONTRATOS N°05, 10, y 11**, al no cumplir con las condiciones para la acreditación de los contratos que justifican la experiencia solicitada del postro en la especialidad, declarándose la oferta como **DESCALIFICADA**. Al no cumplir con la acreditación de las dos veces del valor referencial de la contratación que exigía los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**.

POSTOR N°04: CONSORCIO INGENIEROS INTEGRADO POR: DIESTRA VASQUEZ RICARDO JOEL CON R.U.C. N° 10443272220 Y ALARCON NEIRA PEDRO ILICH CON R.U.C. N° 10332651914

CONTRATO N°01: Que, de la revisión del CONTRATO DE SERVICIO N°070-2018, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMEMTO DE LIMA, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaura y el consultor RICARDO JOEL DIESTRAS VASQUEZ, donde se observa que, presenta una constancia de prestación (Folio N°033) en la cual NO INDICA el monto final de contratación, la vigencia si es en días hábiles o días calendarios, tal como se muestra en la siguiente imagen:

0033


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
 SUB GERENCIA DE LOGISTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

Huacho, 30 Septiembre del 2019

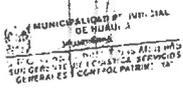
Por la presente se deja constancia que el ING. DIESTRA VASQUEZ RICARDO JOEL, con R.U.C. N°10443272220 ha cumplido con el CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE PEDRO RUIZ GALLO-DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA" SEGÚN R.G.M N°234-2018-GM/MPH, según consta en los archivos de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, conforme el siguiente detalle:

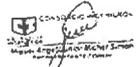
CONTRATO	: Contrato de Servicio N°070-2018
FECHA	: 17/12/2018
VIGENCIA	: 120 días
DETALLE	: CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE PEDRO RUIZ GALLO-DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA" SEGÚN R.G.M N°234-2018-GM/MPH

Por lo cual se deja Constancia del Cumplimiento de prestación de servicios la cual el edo sin que incurra en penalidades, con los plazos acordados.

Se emite el presente documento para los fines que estime conveniente.

Alerkamente,


 RICARDO JOEL DIESTRA VASQUEZ
 INGENIERO
 SUB GERENCIA DE LOGISTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
 SUB GERENCIA DE LOGISTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



Así mismo, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”.

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

“(…) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

CONTRATO N°07: Que, de la revisión del CONTRATO N°041-2022-SGLYCP-MDNCH, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO-AV. LA MARINA) CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2397402, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y el consultor RICARDO JOEL DIESTRA VASQUEZ, donde se observa que, en la constancia de prestación de consultoría de obra consiga como monto total ejecutado del contrato la suma de S/ 100,971.36, la Resolución de Liquidación no precisa el monto total que abarco la ejecución del servicio de supervisión de la obra, por otro lado, el monto del contrato original esta por la suma de S/ 64,044.37, existiendo incongruencia entre la constancia de prestación, resolución de liquidación, y el contrato suscrito.

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN (folio N°136)

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	N° 041-2022-SGLYCP-MDNCH			
	Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2022-MDNCH/CS			
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO – AV. LA MARINA), CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES – DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – REGION ANCASH"			
	Fecha de suscripción del contrato	21 DE MARZO DEL 2022			
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 100,971.36 (CIEN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 36/100 SOLES)			
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	90 días calendario		
		Extensión de Plazo	49 días calendario		
		Total plazo	139 días calendario		
		Fecha de inicio de la consultoría de obra	26 DE AGOSTO DEL 2022		
	Fecha final de la consultoría de obra	18 DE ENERO DEL 2023			

RESOLUCION DE LIQUIDACION (Folio N°141)



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación técnica y financiera de Contrato N°041-2022-SGLYCP-MDNCH celebrado entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y el ingeniero Ricardo Joel Diestra Vásquez, para la prestación del servicio de consultoría de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACÍFICO (TRAMO AV. PACÍFICO - AV. LA MARINA) CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversión N°2397402, de conformidad con los cálculos y contenido del Informe N°2605-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC que obra a folios seis cientos sesenta y cinco (665) a seis cientos setenta y cuatro (674) de los actuados que forman parte del presente acto resolutivo.

CONTRATO SUSCRITO (Folio N°144)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 64,044.37 (SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO CON 37/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato

Así mismo, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

CONTRATO N°09: Que, de la revisión del **CONTRATO N°074-2021-GM-MPS**, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SUPERVISION DE OBRA: CREACION INTEGRAL DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COSTANERA TRAMO JIRON SAN MARTIN HASTA LA AVENIDA BREA Y PARIÑA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, suscrito



entre la Municipalidad Provincial de Santa y el Consorcio Norte (Folio del 168 al 255) debemos tener en cuenta que, la acreditación según lo estipulado en el literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la forma de acreditación para la experiencia del postor en la especialidad, será a través de: "copia simple de **(i) contratos u ordenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobante de pago** cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con **vaucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero** que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago", sin embargo;

El postor presenta un contrato con sus respectivas adendas, verificándose que, no adjunta a ello, la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, a fin de acreditar su experiencia, por lo tanto, no cumpliría con la primera condición del literal (i). ahora;

Asimismo, con respecto al cumplimiento del literal (ii), presenta comprobantes de pago (Registro de Expediente SIAF) emitido por la entidad contratante que, no representa un comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con vaucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Debe tenerse presente que, lo que se busca con la presentación de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es determinar que el postor cuenta con la capacidad y expertiz necesaria para ejecutar el contrato, la misma que, se medirá en función a la facturación en experiencias similares **debiéndose acreditar que las experiencias similares hayan sido concluidas y debiéndose poder identificar el monto total que implicó la ejecución de estas y no sólo el monto contratado.**

De los comprobantes de pago y demás documentos presentados, difieren del monto contratado. Ante ello, este colegiado percibe la existencia de información incongruente sobre el monto total que implicó la supervisión objeto del contrato, debido a que es un error esencial, en la medida que distorsiona el real alcance del monto facturado con dicha experiencia; asimismo no permite tener certeza sobre el costo total de la consultoría.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Por las consideraciones expuestas, al haberse advertido información incongruente relacionada con el monto total que implicó su ejecución, no es posible establecer la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del postor, por lo que el comité de selección opta por desestimar la experiencia contenida en contrato N°09 proveniente del **CONTRATO N°074-2021-GM-MPS, máxime cuando no se ha presentado la liquidación del contrato de consultoría o constancia de prestación o conformidad a fin de determinar el monto total que implicó su ejecución.**



Ello en relación al criterio empleado para precisar las consideraciones establecidas en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

(...)

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."

CONTRATO N°11: Que, de la revisión del **CONTRATO N°106-2022-GRL/SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA**, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES 28 DE JULIO, ANCASH, COLON, JUAN BARRERA, RECUAY, BELLA VISTA Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N°2444896, suscrito entre la Gobierno Regional de Lima y el Consorcio Ingenieros (Folio del 281 al 323) debemos tener en cuenta que, la acreditación según lo estipulado en el literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la forma de acreditación para la experiencia del postor en la especialidad, será a través de: "copia simple de (i) contratos u ordenes de servicios y su respectiva **conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato;** o (ii) **comprobante de pago** cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con **vaucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero** que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago", sin embargo;

El postor presenta un contrato con su respectivo contrato de consorcio, verificándose que, no adjunta a ello, la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, a fin de acreditar su experiencia, por lo tanto, no cumpliría con la primera condición del literal (i). ahora;

Asimismo, con respecto al cumplimiento del literal (ii), presenta comprobantes de pago (de Registros de Expediente SIAF), Nota de Pago (Registro SIAF) emitido por la entidad contratante que, no representa un comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente que haya recibido el pago en la cuenta del contratista como es el caso de un vaucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero.

Debe tenerse presente que, lo que se busca con la presentación de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es determinar que el postor cuenta con la capacidad y expertiz necesaria para ejecutar el contrato, la misma que, se medirá en función a la facturación en experiencias similares **debiéndose acreditar que las experiencias similares hayan sido concluidas y debiéndose poder identificar el monto total que implicó la ejecución de estas y no sólo el monto contratado.**

De los comprobantes de pago y demás documentos presentados, difieren del monto contratado. Ante ello, este colegiado percibe la existencia de información incongruente sobre el monto total que implicó la supervisión objeto del contrato, debido a que es un error esencial, en la medida que distorsiona el real alcance del monto facturado con dicha experiencia; asimismo no permite tener certeza sobre el costo total de la consultoría.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas



Así mismo, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”.

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

“(…) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

Por lo expuesto, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad solicitada en los requisitos de calificación, no se tomarán en cuenta los **CONTRATOS N°01, 07, 09, 11 y 14**, al no cumplir con las condiciones para la acreditación de los contratos que justifican la experiencia solicitada del postro en la especialidad, declarándose la oferta como **DESCALIFICADA**. Al no cumplir con la acreditación de las dos veces del valor referencial de la contratación que exigía los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**.

POSTOR N°05: CONSORCIO JUNIN, INTEGRADO POR: AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. CON R.U.C. N° 20487530868 Y FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL CON R.U.C. N° 10165700541

CONTRATO N°01: Que, de la revisión del CONTRATO N°134-2016, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION Y LIQUIDACION, EN EL MARCO DE LA LEY N°29230 DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO TRAMO, AV. GULLMAN-AV. CHULUCANAS, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, PIURA, suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, debemos precisar lo siguiente:

Que, el acápite 7.7, CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N°002-2016-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Aprobado mediante RESOLUCION N°009-2016-OSCE/PRE, de fecha 09 de enero del 2016, vigente en ese entonces señala que: una vez registrado en SEACE el consentimiento de a buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio en el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2 del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda”.

Al respecto, de la revisión del contrato de consorcio, se observa en su CLAUSULA DECIMA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO (Folio N°064), en la cual indican que: **“Los conformantes del consorcio acuerdan que el consorcio llevara una contabilidad independiente, la cual se llevara en el domicilio legal establecido en la cláusula séptima del presente contrato”**, por lo tanto, se debió de señalar el RUC del consorcio en contrato de consorcio tal como lo indica la directiva señalada



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



POR EUROCONSULT SUCURSAL PERÚ
SR. MANUEL RIVERO CAMPOS, CARNET DE EXTRANJERÍA Nº 000987702 Y/O SR. CARLOS ALBERTO AGUILAR MEZA, DNI Nº 05643712

CIÁUSULA DÉCIMA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO.-
LOS CONFORMANTES DEL CONSORCIO ACUERDAN QUE EL CONSORCIO LLEVARÁ UNA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, LA CUAL SE LLEVARÁ EN EL DOMICILIO LEGAL ESTABLECIDO EN LA CIÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

CIÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA.-
LA DURACIÓN DEL CONSORCIO ES POR 30 (DIEZ) MESES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ TODO EL PLAZO QUE TRANSCURRA DESDE SU CONSTITUCIÓN HASTA QUE, POR ESTAR TOTAL Y DEFINITIVAMENTE EJECUTADAS LAS PRESTACIONES VINCULADAS AL PROYECTO, O POR LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CON LA ENTIDAD, SE LIQUIDEN DEFINITIVAMENTE Y SIN RESEVA ALGUNA, TODAS LAS CUENTAS, OBLIGACIONES, DIFERENCIAS Y LITIGIOS ENTRE LAS PARTES ENTRE SÍ, DE ELIAS CON LA ENTIDAD Y CON TERCEROS.

CIÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - EJECUCIÓN DEL PROYECTO
EL CONTRATO CON EL CLIENTE SERÁ EJECUTADO POR EL CONSORCIO A TRAVÉS DE LAS PARTES Y/O MEDIANTE LA CONTRATACIÓN POR EL CONSORCIO DE PERSONAL ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

CIÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CESIÓN
NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL NI ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO A UN TERCERO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

CIÁUSULA DÉCIMO CUARTA - EXTINCIÓN DEL CONSORCIO
EL CONSORCIO SE EXTINGUIRÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- SI EL CONTRATO CON EL CLIENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NO FUESE FIRMADO O SE RESOLVIERE O TERMINASE POR CUALQUIER MOTIVO.
- POR MUTUO ACUERDO Y POR ESCRITO ENTRE LAS PARTES.
- POR LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA DE REALIZAR SU OBJETO.
- POR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PREVIA LIQUIDACIÓN.

AUN DESPUÉS DE LA EXTINCIÓN DEL CONSORCIO, LAS PARTES DEBERÁN RESPETAR LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DERIVADAS, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS, ENTENDIENDO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS CON LA CONFIDENCIALIDAD DEL ORIGINAL QUE SE LE ENTREGA EN SU MOMENTO DE LA FIRMA.

CONSORCIO SIVIAL AREQUIPA S/AS E. R.L.A.

21 MAR 2016

CONSORCIO JUNIN

NOTA: Se legaliza la copia (s) y no se respalda la original del consentimiento.

CONTRATO N°05: Que, de la revisión del CONTRATO N°009-2018-MPA, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXION VIAL ENTRA LA AV. ANDRES ABELINO CACERES Y LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMENTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, AREQUIPA, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y el CONSORCIO VIAL AREQUIPA, debemos precisar lo siguiente:

Que, el acápite 7.7, CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N°002-2016-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Aprobado mediante RESOLUCION N°009-2016-OSCE/PRE, de fecha 09 de enero del 2016, vigente en ese entonces señala que: una vez registrado en SEACE el consentimiento de a buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio en el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2 del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda”.



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



Al respecto, de la revisión del contrato de consorcio, se observa en su CLAUSULA DECIMA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO (Folio N°206), en la cual indican que: "Los consorciados convienen que para efectos tributarios, el presente contrato debe tener contabilidad independiente.....", por lo tanto, se debió de señalar el RUC del consorcio en contrato de consorcio tal como lo indica la directiva señalada.

000206

7ENIENDO LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- ABRIR, CERRAR, TRANSFERIR Y OPERAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS, DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE Y DE CRÉDITO.
- GIRAR CHEQUES YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES O ACREEDORES, ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DEL CONSORCIO O A TERCEROS, RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTINUA LAS CUENTAS, SOLICITAR SOBREGIROS, SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZAS BANCARIAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS EN NOMBRE SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LA SOCIEDAD.
- GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR, AVALAR, ATANIZAR, RENOVAR, PRORROGAR Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, CHEQUES, CERTIFICADOS, Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR; ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O WARRANTS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA, GRAVARLOS Y ENAJENARLOS.
- OTORGAR AVAL Y FIANZA A NOMBRE DEL CONSORCIO, CONSTITUIR PRENDA O HIPÓTECA, O GRAVAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL YA SEA CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIO, ADVANCE ACCOUNT, MUTUOS, PRÉSTAMOS Y OTROS, ASÍ COMO CEDER DERECHOS Y CRÉDITOS.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTANCIATA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO. -
 LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO DEBE TENER CONTABILIDAD INDEPENDIENTE. EL "CONSORCIO VIAL AREQUIPA" EMITIRA SU FACTURA DE VENTA.

CONSORCIO VIAL AREQUIPA _____ RUC N° _____

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA. -
 LA DURACIÓN DEL CONSORCIO, SERÁ POR TODO EL PLAZO QUE TRANSCURRA DESDE SU CONSTITUCIÓN HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – EJECUCIÓN DEL PROYECTO
 EL CONTRATO CON EL CLIENTE SERÁ EJECUTADO POR EL CONSORCIO A TRAVÉS DE LAS PARTES Y/O MEDIANTE LA CONTRATACIÓN POR EL CONSORCIO DE PERSONAL ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CESIÓN
 NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL NI ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO A UN TERCERO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LAS OTRAS PARTES.

10/10/2017

Por lo expuesto, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad solicitada en los requisitos de calificación, no se tomarán en cuenta los **CONTRATOS N°01, y 05**, al no cumplir con las condiciones para la acreditación de los contratos que justifican la experiencia solicitada del postro en la especialidad, declarándose la oferta como **CALIFICADA**. Por lo que pasa a la etapa de evaluación.

POSTOR N°07: COZAQUI INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20600601467

CONTRATO N°01: Que, revisado el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°012-2017-GR.LAMB/ORAD, cuyo objeto es la SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CA. LOS INCAS (TRAMO CA. CHINCHAYSUYO-VIA EVITAMIENTO) Y PROLONGACION DE LA CA. LOS INCAS (HASTA LA CA. CHINCHAYSUYO), DISTRITO DE LA VICTORIA, CHICLAYO, LAMBAYEQUE, suscrito entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el CONSORCIO LOS INCAS, debemos de precisar lo siguiente:

Que, el acápite 7.7, CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N°006-2017-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Aprobado mediante RESOLUCION N°006-2017-OSCE/PRE, de fecha 02 de abril del 2017, vigente en ese entonces señala que: una vez registrado en SEACE el consentimiento de a buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro



debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio en el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de los previsto en el numeral 2 del mismo acápite.
2. **Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio.**
3. Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda”.

Al respecto, de la revisión del contrato de consorcio, se observa en su CLAUSULA OCTAVA: DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION (Folio N°034), NO SEÑALA EL REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO

34

CONSORCIO LOS INCAS

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

CLAUSULA DÉCIMA. LOS CONSORCIADOS acuerdan que el CONSORCIO LOS INCAS, tendrá facturación independiente correspondiente por los pagos para el Servicio de Consultoría de obra en mención.

RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS:

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LOS CONSORCIADOS acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, serán distribuidas entre los consorciados a razón de porcentaje de la siguiente manera:

ING. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA	34%
Q&Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	33%
COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	33%

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la ciudad de Chiclayo a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.


 Julio César Quiroz Ayasta
 INGENIERO CIVIL
 CIP. N° 45628
 JULIO CESAR QUIROZ AYASTA
 DNI N° 76722643


 Q&Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.
 Mg. Quiroz Ayasta Fernando
 DNI N° 13415740
 Q&Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.
 Mg. FERNANDO QUIROZ AYASTA
 DNI 13415740

CONTRATO N°07: Que, revisado el CONTRATO N°003-2020-MDP-SM1-2020-MDP/CS-1, cuyo objeto es el CONTRATO DE SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES 3, 4, 5, 7 MARISCAL SUCRE. LOS CEIBOS, 09 DE OCTUBRE, PASAJE A,B,C DEL SECTOR 8-LOS CEIBOS, DISTRITO DE POMALCA, CHICLAYO, LAMBAYEQUE, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pomalca y el CONSORCIO CEIBOS, debemos de precisar lo siguiente:

Que, el acápite 7.7, CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Aprobado mediante RESOLUCION N°017-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero del 2019, vigente en ese entonces señala que: una vez registrado en SEACE el consentimiento de a buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio en el cual debe cumplir los siguientes requisitos:



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



4. Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de los previsto en el numeral 2 del mismo acápite.
5. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio.
6. Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda".

Al respecto, de la revisión del contrato de consorcio, se observa en su CLAUSULA OCTAVA: DE LA PARTICIPACION Y ADMINISTRACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA (Folio N°156), NO SEÑALA EL REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO

DE LA PARTICIPACION Y ADMINISTRACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA:

SEXTA. - Rossmery Anaileto Cervera identificada con DNI N° 72625297, a sola firma está facultada para: suscribir contrato, adendas, y otros que se deriven de la ejecución la prestación, así como está facultado a representar y suscribir todo tipo de documentos ante SUNAT, entidades públicas y privadas; además de realizar cualquier tipo de operación en el sistema financiero y tributario, así como apertura de cuentas corrientes, solicitar contratar y suscribir cartas fianzas y/o pagares y/o letras de cambio, giro de cheques, retiro de fondos, constituir y/o gravar bienes en garantía mobiliaria y cualquier tipo de operación propias del manejo de cuentas corrientes y cualquier tipo de cuentas en el sistema financiero.

SETIMA. - Los consorciados se obligan a cumplir con todas sus obligaciones de carácter laboral que derivan del vínculo laboral con su personal. Asimismo, la provisión oportuna y adecuada, así como el mantenimiento necesario de implementos y bienes indispensables al servicio.

OCTAVA. - Las partes de acuerdo a las normas tributarias vigentes, convienen que las actividades económicas del consorcio se registran en una contabilidad independiente a las de sus partes, teniendo la calidad de contribuyente de acuerdo a las normas legales vigentes.

El operador tributario será "Consorcio Calbos", con su respectivo RUC independiente, debiendo realizar la facturación ante la entidad Municipalidad distrital de Pomalca y cumplir con las obligaciones tributarias ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

NOVENA. - Los integrantes como personas natural y jurídica consorciadas asumen las responsabilidades y/u obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato de consorcio, en la proporción de su participación.

DECIMA. - Queda establecido que los bienes que se aporten por las partes para el desarrollo del servicio de consultoría de la obra, son de propiedad de quien los aporta. asimismo, en caso que se adquieran bienes de modo conjunto se sujetaran al régimen de la Co-Propiedad que a futuro y en la proporción del aporte será objeto de división y partición.

DECIMA PRIMERA. - Los consorciados acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, la participación de los contratantes serán distribuida en función a las responsabilidades asumidas por cada uno de los consorciados, la misma que es aceptada de mutuo acuerdo entre las partes.

DECIMA SEGUNDA. - Se designa como representante legal del consorcio a la Srta. Rossmery Anaileto Cervera identificada con DNI N° 72625297, quien queda facultada a suscribir el contrato respectivo con La Entidad Municipalidad distrital de Pomalca.

COZAQUI INGENIEROS S.A.C.
Roberto Eduardo Carranza Zúñiga
Gerente General

COZAQUI INGENIEROS S.A.C.
RUC N° 20400601467
Abg. Yngrid Yuridia Santa Cruz Diaz
GERENTE GENERAL
DNI N° 42261149

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2019-MDP/CS-3- TERCERA CONVOCATORIA - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE POMALCA

2020

CONTRATO N°09: Revisado en **CONTRATO N°01-2019-HERLIZ**, para la SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS A NIVEL DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA H.U. LOS ANGELES – JUNIN, suscrito entre la empresa CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C. y la empresa COZAQUI INGENIEROS S.A.C., al respecto debemos precisar lo siguiente:

Es necesario mencionar que el contrato presentado proviene del ámbito privado, divergente con el funcionamiento de una consultoría de obra (supervisión de obra) ejecutada para el sector público; toda vez que ésta no se encuentra sujeta a las mismas condiciones y procedimiento de ejecución del servicio que, se refiere a una supervisión de obra del ámbito público, en la cual está sometida a condiciones específicas, las cuales no son desarrolladas en una supervisión privada, entre ellas se considera el uso del cuaderno de obra, la designación del responsable y/o equipo técnico, el procedimiento administrativo para la ejecución y liquidación del servicio, la coordinación con la entidad pública contratante, entre otros.



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



De tal manera que, conforme al requisito de calificación donde se solicita acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la verificación del portal de proveedores del estado, bajo la supervisión del OSCE, se muestra que el postor, sólo acredita tres (3) sanciones interpuestas por el Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP) durante los años 2022 y 2024, y una sanción por penalidad en el año 2022 por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales

COZAQUI INGENIEROS S.A.C.

• Sanciones del TCP (3)

Las sanciones son impuestas por el Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP) la información que se visualiza corresponde a los últimos cinco años de acuerdo al numeral 22.4 del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Conforme a lo establecido en el artículo 368 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la vigencia de la sanción solo se suspende por medida cautelar dictada por el Poder Judicial. Cancelada o extinta dicha medida cautelar, la sanción continúa su curso por el período restante al momento de la suspensión.

De conformidad con el numeral 364.3 del artículo 364 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, las multas no se encuentran en un procedimiento de cobranza coactiva.

Sanción Temporal

Fecha: Del 01/02/2023 al 01/04/2024

Motivo:

- o El Decisorio que la Entidad resuelve el contrato, incluye Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía concluyente o arbitral.

Numero de resolución: 4562-2023-TCE-SJ

Sanción Temporal

Fecha: Del 06/08/2021 al 06/04/2022

Motivo:

- o El Decisorio que la Entidad resuelve el contrato, incluye Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía concluyente o arbitral.

Numero de resolución: 2654-2021-TCE-SJ

Sanción Temporal

Fecha: Del 01/07/2024 al 25/08/2024

Motivo:

- o El Decisorio que la Entidad resuelve el contrato, incluye Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía concluyente o arbitral.

Numero de resolución: 183-2024-TCE-SJ

[Handwritten signature]



• Penalidades (1)

Un proveedor puede recibir una penalidad ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. Las penalidades son un castigo monetario y no representa ningún impedimento para ser proveedor del estado. La entidad contratante es la responsable de registrar las penalidades que se muestran en el Buscador de Proveedores del Estado.

Penalidad (por favor):	CONSULTORÍA DE OBRA: SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA DEL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Impuesto el 07/01/2022	
Motivo:	
Monto:	

Ahora bien, es preciso resaltar lo dispuesto en el Artículo 1 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, donde se menciona:

*"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.** Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."*

Aunado a ello, el principio de competencia que obra en el literal e) del Art. 2 de la Ley, menciona:

*"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y **obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público** que subyace a la contratación. (...)"*

En virtud a ello, las actuaciones del Comité de Selección deben estar orientadas a satisfacer el interés público y éste debe tener como fin obtener la oferta más ventajosa para ello.

Teniendo un enfoque basado en los principios que rigen las contrataciones del estado y lo descrito en el Art. 1 de La Ley, donde se prioriza la ejecución del servicio de manera eficaz y eficiente (según el principio de eficacia y eficiencia); a fin de salvaguardar el interés público, y evitar deficiencias en la ejecución del servicio por no contar con las capacidades suficientes del prestador; este colegiado decide **NO COMPUTAR LA EXPERIENCIA** presentada por el postor **COZAQUI INGENIEROS S.A.C.**

Por lo expuesto, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad solicitada en los requisitos de calificación, no se tomarán en cuenta los **CONTRATOS N°01, 07, y 09**, al no cumplir con las condiciones para la acreditación de los contratos que justifican la experiencia solicitada del postro en la especialidad, declarándose la oferta como **DESCALIFICADA**. Al no cumplir con la acreditación de las dos veces del valor referencial de la contratación que exigía los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**.

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE PASAN A EVALUACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas cumplieron los requisitos de calificación previstos en las bases, por lo que se procederá con su evaluación:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Ítem(s) a los que postula
1	CONSORCIO JUNIN, Integrado por: - AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con R.U.C. N° 20487530868. - FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541	Ítem único

EVALUACION DE OFERTAS

DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO JUNIN , Integrado por: - AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con R.U.C. N° 20487530868. - FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541
FACTORES		PUNTAJES
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 puntos
PUNTAJE TOTAL		100 puntos

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los postores que acceden a la etapa de evaluación económica, por haber obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, así como aquellos cuyas ofertas quedan descalificadas, son los siguientes:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL	CONDICIÓN
1	CONSORCIO JUNIN , Integrado por: - AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con R.U.C. N° 20487530868. - FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541	100 puntos	CALIFICADO

DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

VERIFICACIÓN DE LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DEL VALOR REFERENCIAL DE LAS OFERTAS

Del resultado de la evaluación técnica, considerando a los postores que obtuvieron un puntaje igual o mayor a 80, se procede a aperturar la oferta económica y a verificar el cumplimiento de los límites mínimos (90% del valor referencial) y máximos (110% del valor referencial), según lo siguiente:

N°	Nombre o razón social del postor	Valor referencial	Precio de la oferta	% del valor referencial	Condición
1	CONSORCIO JUNIN , Integrado por: - AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con R.U.C. N° 20487530868. - FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541	S/ 660,025.27	S/ 594,022.57	90%	CALIFICADO

IMPORTANTE:

Numeral 28.2. del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado: "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

Numeral 83.1. del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley".

ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE ECONÓMICO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO JUNIN , Integrado por: - AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con R.U.C. N° 20487530868. - FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541
FACTOR		PUNTAJES
PRECIO		100 puntos



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE ECONÓMICO
1	CONSORCIO JUNIN , Integrado por: - AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con R.U.C. N° 20487530868. - FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541	100 Puntos

DETERMINACION DEL PUNTAJE TOTAL

De este modo, teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se procede a determinar el puntaje total de las ofertas que comprende el promedio ponderado de ambas evaluaciones, considerando los coeficientes de ponderación establecidos en las bases, obteniéndose los siguientes resultados:

Orden de prelación	Nombre o razón social del postor	Puntaje Técnico (PT)	Puntaje Económico (Pei)	Puntaje Total	Bonificación (de ser el caso)	Puntaje Total
		C1 = 0.80.	C2 = 0.20	C1xPT+C2xPei		
1	CONSORCIO JUNIN	80.00	20.00	100.00	0.00	100.00

En caso de empate, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo el orden previsto en el numeral 84.2 del artículo 84 y el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento, según corresponda.

RECHAZO DE LAS OFERTAS (DE CORRESPONDER)

De conformidad con el numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento, previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68, de ser el caso.

DETALLE DE LA OFERTA QUE EXCEDE EL VALOR REFERENCIAL HASTA EL LÍMITE DEL 110% (DE CORRESPONDER)

En el supuesto que la oferta supere el valor referencial hasta el límite del 110%, se debe consignar la siguiente información:

Nº	Nombre o razón social del postor	Valor referencial	Precio de su oferta	% del valor referencial	Precio de la oferta reducida
1	NO APLICA	=====	=====	=====	=====

En el supuesto que la oferta supere el valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud, según lo previsto en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento.

DETALLE DE LAS OFERTAS RECHAZADAS (DE CORRESPONDER)

Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para el rechazo
1	NO EXISTE OFERTAS RECHAZADAS	=====

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo a los resultados obtenidos, el siguiente postor obtiene la buena pro:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO
1	CONSORCIO JUNIN , Integrado por: - AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con R.U.C. N° 20487530868. - FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541	S/ 594,022.57



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Comité de Selección



Por lo expuesto:

Los integrantes del **COMITÉ DE SELECCIÓN**, por **UNANIMIDAD**, y de acuerdo con el numeral 29.1 del Art. 29 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta". Asimismo, el numeral 65.1 del Art. 65 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida".

Que de conformidad con el numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida". Por lo que el comité de selección acuerda:

DEL ACUERDO ADOPTADO

PRIMERO: otorgar la **BUENA PRO** del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N°004-2025-GR.LAMB/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL, VEHICULAR DE LAS CALLES COMPRENDIDAS EN LA URBANIZACIÓN FERMIN AVILA MORON, DISTRITO DE PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**, CON CUI N°2405410" al **CONSORCIO JUNIN**, Integrado por: AC CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con R.U.C. N° 20487530868, y FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541, con su oferta económica por la suma de **S/ 594,022.57 (Quinientos Noventa y Cuatro Mil Veintidós con 57/100 Soles), incluido IGV.**

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de los resultados contenidos en la presente acta, a través del SEACE.

TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

CUARTO.- RECOMENDAR al área competente, que realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.



JULIO CESAR JORDÁN SALDAÑA
PRESIDENTE DE COMITÉ
TITULAR



LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN
PRIMER MIEMBRO
TITULAR



VILLI PAREDES OLIVERA
SEGUNDO MIEMBRO
TITULAR

